



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 8 DE MARZO DE 1993

No.19 SECC.II

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO FEDERAL

- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "AGIABAMPO No. 1", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA. 3 A 17
- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIÓN DE UNIDAD DE DOTACIÓN, RELATIVO AL POBLADO "QUETCHEHUECA", MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA. 18 A 23
- CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "LA VASCONIA", MUNICIPIO DE ETCHOJOA, EDO. DE SONORA. 24 A 30
- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE
(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



UNIDADES DE DOTACIÓN, RELATIVO A LOS POBLADOS DENOMINADOS "FUNDICIÓN" Y "GRAL. LUCIO BLANCO", PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE NAVOJOA; Y "EL TABELO" "MINAS NUEVAS" Y "OSOBAMPO", PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.	31 A 61
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "LA GRULLITA", MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, ESTADO DE SONORA.	62 A 68
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "NACO", MUNICIPIO DE NACO, ESTADO DE SONORA.	69 A 79
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, RELATIVO A LOS POBLADOS DENOMINADOS COMO SIGUE: "LA ADUANA", "MEXIQUILLO" Y "EL COPAS", PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.	80 A 99
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, RELATIVO A LOS POBLADOS DENOMINADOS COMO SIGUE: "LÁZARO CÁRDENAS", "GABRIEL LEYVA SOLANO" Y "BENITO JUÁREZ", PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA.	100 A 127



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privati--
vo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, número ---
100/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "AGIABAM--
PO No. 1", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora: Y

RESULTANDO:

JUICIO: No. 100/T.U.A.--
-28/92
POB. : "AGIABAMPO No. 1"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J. DE PRIVACION DE --
DERECHOS AGRARIOS Y --
NUEVAS ADJUDICACIO---
NES.

PRIMERO.- Por oficio número 3450, de fecha cuatro de --
julio de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de --
la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora,
remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relati--
va a la investigación general de usufructo ejidal, practica--
da en el Poblado denominado "AGIABAMPO No. 1", del Municipio
de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, con fecha veinti--
dós de mayo de mil novecientos noventa y uno, anexando el --
oficio de comisión de fecha once de diciembre de mil nove---
cientos noventa, informe del Comisionado de fecha veinte de
mayo de mil novecientos noventa y uno, copia de la Resolu---
ción de la Comisión Agraria Mixta de fecha catorce de diciem
bre de mil novecientos ochenta y ocho, Primera Convocatoria
de fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y -
uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha veintidós de ----
abril de mil novecientos noventa y uno y el Acta de Asamblea
General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el veinti--
seis de abril de mil novecientos noventa y uno, quince for--
mas de investigación de capacidad agraria-, actas de naci---
miento, de matrimonio y de defunción, tanto de los ejidata--
rios fallecidos como de los nuevos adjudicatarios; de donde
se desprende que el ejido fue dotado por Resolución Presi--
dencial de fecha veintinueve de noviembre de mil novecien--
tos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Fe
deración con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos
setenta y siete, con una superficie de 15,540-50-00 hectá--
reas de agostadero, para 336 capacitados, más la parcela eg





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 100/T.U.A. —

-28/92

POB. : "ACIABAMPO No. 1"

MPIO. : HUATABAMPO

ACC. : J. DE PRIVACION DE
DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES.

colar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 311 ejidatarios titulares, más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud para iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de dieciocho titulares, quienes incurrieron en la causal de privación, establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de Derechos Agrarios a igual número de campesinos, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de seis titulares, y reconocimiento de éstos Derechos Agrarios a igual número de campesinos en calidad de nuevos adjudicatarios, por reunir los requisitos que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley antes citada; la privación de Derechos Agrarios de un caso tratado como especial y que se refiere al C. MIGUEL VALDEZ QUIÑONEZ, quien cuenta con el número 185 progresivo de la Resolución Presidencial de Dotación de Ejidos, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a quien se le consideró como ausente definitivo, y solicitando el reconocimiento de los Derechos Agrarios, en calidad de nuevo adjudicatario, al C. ARNOLDO RODRIGUEZ MARISCAL.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/149, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinada, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

JUICIO: No. 100/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "AGIABAMPO No. 1"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J. DE PRIVACION DE ---
DERECHOS AGRARIOS Y ---
NUEVAS ADJUDICACIONES ---
NES.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las nueve horas del día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, y por parte de las Autoridades Ejidales compareció el ejidatario C. NABOR EZEQUIEL LOPEZ, en representación del Presidente del Comisariado Ejidal, no comparecieron los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, ni otras personas que pudieran tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. El representante del Comisariado Ejidal al hacer uso de la voz ratificó en su contenido el Acta de Asamblea de fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y uno.

Por auto de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando regis-

- | | | |
|-------|---------|--------------------------------|
| 257.- | 3705897 | GREGORIA DELGADO MENDOZA. |
| 258.- | 3705898 | LIBRADO ANGUAMEA JIMENEZ. |
| 259.- | 3705899 | ALFREDO ANGUAMEA VELAZQUEZ. |
| 260.- | 3705900 | GUADALUPE VELAZQUEZ BACASEGUA. |
| 261.- | 3705901 | EMILIO PEÑUELAS TOCUPICIO. |





No. No. DE CERT. NOMBRE DEL TITULAR



TRIBUNAL TERRITORIAL AGRARIO
DISTRITO DE
HUATAMOLCANGA

No.	No. DE CERT.	NOMBRE DEL TITULAR
262.-	3705902	RAMUNDO TORRES VERDUGO.
263.-	3705903	JESUS HUMBERTO CAMACHO CUADRAS.
264.-	3705904	JUAN BUTIMEA ALAMEA.
265.-	3705905	ADELINA BUTIMEA ALAMEA.
266.-	3705906	RAMONA ROSARIO VALENZUELA VE-- LAZQUEZ IDEM RAMONA R. VALEN-- ZUELA V.
267.-	3705907	MA. CFE. OROZCO VDA. DE VEGA.
268.-	3705908	JUAN MIGUEL VALENZUELA CAMA.
269.-	3705909	ENRIQUE ALVARADO INOSTROZA.
270.-	3705911	AMALIO GARCIA LOPEZ.
271.-	3705912	LUIS ALBERTO VEGA MOROYOQUI.
272.-	3705913	CARLOS MARTIN PACHECO VALENZUELA.
273.-	3705914	ESTEBAN PEÑUELAS YOCUPICIO.
274.-	3705915	ALFREDO FRACOSO FELIX.
275.-	3705916	MARTINA VALENZUELA ALVAREZ.
276.-	3705917	ARCELIA GALAVIZ MENESES.
277.-	3705918	GERTRUDIS AGUILAR CASTELUM.
278.-	3705919	JUANA FLORES DURAN IDEM JUANA DURAN FLORES.
279.-	3705920	ANICEFA AGUILAR VELAZQUEZ.
280.-	3705921	MANUEL LAVEAGA MEDRANO.
281.-	3705922	CASPAR OMAR URIAS GARCIA.
282.-	3705923	ANTONIA MORALES VALDES.
283.-	3705924	CRISOSTOMO VALENZUELA GUTIERREZ.
284.-	3705925	ROSARIO FLORES DURAN.
285.-	3705926	TEODORO CORRAL PEÑUELAS.
286.-	3705927	RAMON CARDENAS SOTO.
287.-	3705931	PEDRO SANCHEZ CONTRERAS.
288.-	3705932	TERESA GALAVIZ INZUNZA.
289.-	3705933	AMADO CORRALES GALAVIZ.
290.-	3705934	SOCORRO ARANDAIN AGUILAR.
291.-	3705935	LUIS BAUMEA BUTIMEA.
292.-	3705936	MELCHOR FLORES CORRAL.
293.-	3705937	JESUS ALFREDO CASTELUM VALENZUELA.
294.-	3705938	MANUEL DE JESUS VEGA SOTO.
295.-	3705939	RAMIRO MACIEL LAMBAREAN.
296.-	3705941	MARIA DESIDERIA URDENES VAZQUEZ.
297.-	3705942	TOMAS ARANDAIN CORONADO.
298.-	3705943	ISIDRO VALENZUELA PEÑUELAS.
299.-	3705946	MARIA E. CONTRERAS YOCUPICIO.
300.-	3705947	ESPIRIDION MORALES VISAIS.
301.-	3705948	BLAS CAMACHO JIMENEZ.
302.-	3705950	PAULA BACASEGUA VALENZUELA.
303.-	3705951	MACLOVIA LOPEZ GUERRERO.
304.-	3705952	JOSEFINA ARMENTA LEAL.

JUICIO: No. 100/T.U.A.--
-28/92

FOB. : "ACIABAMPO No. 1"

MPIO. : HUATABAMPO

ACC. : J. DE PRIVACION DE --
DERECHOS AGRARIOS Y --
NUEVAS ADJUDICACIONES.





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No.	No. DE CERT.	NOMBRE DEL TITULAR
305.-	3705953	IRMA ZAVALA LEAL.
306.-	3705954	JESUS ARTURO ESQUIVEL LOPEZ.
307.-	3705955	ANTONIA BALDERRAMA APODACA.
308.-	3705956	HERMELINDA GARCIA LOPEZ.
309.-	3705957	FELICITAS BAUMPA PALOMARES.
310.-	3705958	JAIME U. GARCIA ESCALANTE.
311.-	3705959	LUZ ESTHELA ANAYA LEYVA IDEM LUZ ESTHELA NAYA LEYVA.
312.-	3705960	CLEOTILDE ARMENTA LEYVA.
313.-	3705961	LIDIA ISABEL CAMPAÑA CONTRERAS.

JUICIO: No. 100/T.U.A. --
-28/92

POB. : "ACIABAMPO No. 1"

MPIO. : HUATABAMPO

ACC. : J. DE PRIVACION DE --
DERECHOS AGRARIOS Y --
NUEVAS ADJUDICACIONES --

SECUNDO.- igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de ---
Asamblea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la -
privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- CAMILO --
VEGA URIAS.- 2.- ANDREA LEYVA VDA. DE LEAL.- 3.- GONZALO ---
YOCUPICIO VALENZUELA.- 4.- DONATO MOTA LIZARRAGA.- 5.- RAUL
MOTA LIZARRAGA.- 6.- MONZERRAT PILLADO ESPINOZA.- 7.- JUAN -
ZUÑIGA QUIÑONEZ.- 8.- JACINTO SIERRA GUTIERREZ.- 9.- HERBEY
MURILLO VALLE.- 10.- ANTONIO -PIÑUELAS MOROYDQUI.- 11.- FRAN
CISCO JAVIER TORRES ARMENTA.- 12.- AMPARO ALVARADO INOSTRO--
ZA.- 13.- LEANDRA VISALS VALDEZ.- 14.- FRANCISCO OCHOA FON--
TES.- 15.- FRANCISCO LEAL LEAL.- 16.- JUAN C. ESPINOZA ALVA-
REZ.- 17.- GORGONIA GASPAS TAPIA.- 18.- FRANCISCO LEAL LEAL.
19.- (CASO ESPECIAL) MIGUEL VALDEZ QUIÑONEZ, y en consecuen-
cia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios
que respectivamente se les expidieron con los números: 1.---
3775113.- 2.- 3775118.- 3.- 3775224.- 4.- 3775253.- 5.- 377
5254.- 6.- 3775280.- 7.- 3775312.- 8.- 3775335.- 9.- 3775337.
10.- 3775191.- 11.- 3705895.- 12.- 3705910.- 13.- 3705928.--
14.- 3705929.- 15.- 3705930.- 16.- 3705940.- 17.- 3705945.--
18.- 3705949.- 19.- CB. 185, y en cuanto al reconocimiento -
de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades -
de dotación de referencia, a los CC. 1.- REYNALDO CORRAL --
PEÑUELAS.- 2.- GILDARDO ESCALANTE LEAL.- 3.- JESUS GONZALO -
YOCUPICIO JICHUMEA.- 4.- VALENTIN ANGUAMEA JIMENEZ.- 5.- HUM-
BERTO VEGA OROZCO.- 6.- EXIQUIO BUITIMEA VELARES.- 7.- JOSE
YOCUPICIO FLORES.- 8.- FAUSTINO PEÑUELAS VALENZUELA.- 9.- TO-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 100/T.U.A.--
-28/97

POB. : "ACIABAMPO No. 1"
MPIO. : HUATABAMPO

ACC. : J. DE PRIVACION DE --
DERECHOS AGRARIOS Y --
NUEVAS ADJUDICACIONES.

MASITA SOTO BALDERRAMA.- 10.- SOLEDAD PEÑUELAS VALENZUELA.--
11.- BENITO MOROYOQUI JOCOBI.- 12.- MARIA TERESA CORONADO --
ARANDAIN.- 13.- JOSE SIXTO MORALES VISAIS.- 14.- RAFAEL GAR-
CIA RUIZ.- 15.- ARMANDO LEAL GONZALEZ.- 16.- MIREYA LOPEZ --
BEJAR.- 17.- GASTON MONTOYA CAMACHO.- 18.- MARCOS VALENZUELA
URIAS.- 19.- ARNOLDO RODRIGUEZ MARISCAL.- Igualmente queda -
firme el Acuerdo de Asamblea por lo que se refiere a cance--
lar los Certificados de Derechos Agrarios, por fallecimiento
de seis titulares, que son los CC. 1.- GABRIEL QUIÑONEZ SOL.
2.- SERAPIO VEGA LOPEZ.- 3.- JOSE MARIA AVILES MOYA.- 4.- MI
GUEL ANCUAMEA LOPEZ.- 5.- J. ANTONIO FONSECA LOPEZ.- 6.-RAUL
ALVARADO BRIONES, que son los números: 1.- 3775163.- 2.- 377
5161.- 3.- 3775177.- 4.- 3775303.- 5.- 3775340.- 6.- 3705944.
y el reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudica--
ción de las unidades de dotación a los CC. 1.- GERTRUDIS AYA
LA QUIÑONEZ.- 2.- JESUS MIGUEL MONTIEL VEGA.- 3.- CARLOS AL-
FREDO AVILES MONGE.- 4.- JULIA FLORES BUITIMEA.- 5.- RAMON -
GERARDO FONSECA LOPEZ.- 6.- MARIA REYNA CARMEN CABANILLAS RO
DELO.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la pri
vación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de uni--
dades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "ACIA-
BAMPO No. 1", del Municipio de HUATABAMPO, del Estado de So-
nora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sono-
ra y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.
Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del
Artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuradu
ría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete
-- días del mes de febrero - del año de mil novecientos --
noventa y tres.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GONZ DE SILVA CANO.



SECRETARIA DE ACUERDOS

D.D. 22 DE SECRETARIO DE ACUERDOS:

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

JUICIO: No. 100/T.U.A.--
-28/92

POB. : "AGIABAMPO No. 1º"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J. DE PRIVACION DE --
DERECHOS AGRARIOS Y --
NUEVAS ADJUDICACIONES.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que estas copias en quince fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Consta.

SECRETARIA DE ACUERDOS
D.D. 22 DE SECRETARIO DE ACUERDOS

COPIA

Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de -
Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, --
número 092/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "QUETCHE-
HUECA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por oficio número 2375, de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación parcial de usufructo ejidal, --- practicada en el Poblado denominado "QUETCHEHUECA", del Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, el día once de marzo de mil novecientos noventa y uno, anexando el informe del comite-
nado- de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y --- uno, copia del oficio de comisión de fecha veinte de marzo de -- mil novecientos noventa, la Primera Convocatoria de fecha veinti-
dós de marzo de mil novecientos noventa y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de marzo de mil novecien-
tos noventa, de donde se desprende la solicitud para iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por fallecimiento del C. - RAFAEL GONZALEZ REYES, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2187673, a fin de dar cumplimiento a la Resolución - emitida por el Tribunal Agrario, en sesión de fecha dos de sep-
tiembre de mil novecientos ochenta y siete, dentro del Expediente 2.3-2560-605, relativo al cumplimiento por la posesión y go-
ce de una unidad de dotación en el ejido que nos ocupa, suscitado entre los CC. JESUS ACOSTA GONZALEZ y MARCO ANTONIO GASTELUM BEJARANO, en donde se determinó por parte de la Asamblea General, adjudicarla de conformidad con los Artículos 72 y 84 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, al C. JESUS ACOSTA GONZALEZ. En contra de esa Resolución, el C. MARCO ANTONIO GASTELUM BEJARANO--- promovió Juicio de Amparo ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, quedando registrado con el número de expediente 139/87, resolviéndose el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho en donde se le concedió el amparo y protección de la Jus

JUICIO: No. 092/T.U.A. --
-28/92
POB: : "QUETCHEHUECA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A., Y
N.A.U.D.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 097/T.U.A.--
-28/92
POB. : "QUETCHEHUECA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A., Y
N.A.U.D.

ticia Federal al quejoso, para efecto de que la Comisión Agraria Mixta dejara insubsistente la Resolución reclamada y procediera a dictar una nueva, que se cñiera a los lineamientos vertidos en dicha Sentencia Constitucional. No conforme con la Resolución Constitucional, el tercero perjudicado C. JESUS ACOSTA GONZALEZ, por conducto de su Representante Legal interpuso el Recurso de Revisión ante el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, el cual quedó registrado bajo el Toca Número ----- 156/88, el cual fue resuelto el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, revocando la Resolución Constitucional revisada, negando al C. MARCO ANTONIO GASTELUM BEJARANO, el amparo y protección de la Justicia Federal.

SEGUNDO.- Por lo anterior, la Comisión Agraria Mixta, instruyó expediente con el número 2.2-91/95, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la L y antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de tratarse de un caso especial, fue notificado en forma personal el C. MARCO ANTONIO GASTELUM BEJARANO, con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y uno; por lo que hace al C. JESUS ACOSTA GONZALEZ, que se encontraba ausente y no fue posible notificarlo personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las cons--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 097/T.U.A. --
-28/92
POB. : "QUETCHEHUECA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A., Y
N.A.U.D.

tancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a -- las nueve horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de las Autoridades Ejidales, con excepción del Tesorero del Consejo de Vigilancia, compareciendo los CC. JESUS ACOSTA GONZALEZ y MARCO ANTONIO CASTELUM BEJARANO, el primero -- propuesto como nuevo adjudicatario en los Derechos Agrarios del C. RAFAEL GONZALEZ REYES, y el segundo, reclamante de esos mismos derechos. Las Autoridades Ejidales al dar lectura al Acta de --- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa, ratificaron los Acuerdos to mados, en donde se designó como nuevo adjudicatario de los Dere- chos Agrarios del C. RAFAEL GONZALEZ REYES al C. JESUS ACOSTA -- GONZALEZ. A su vez, el C. JESUS ACOSTA GONZALEZ al hacer uso de - la voz, solicitó que se respetara el Acuerdo de Asamblea, y exhibió un escrito de Alegatos, de fecha veintitrés de octubre de -- mil novecientos noventa y uno, en el cual anexa diversos documen- tos para demostrar las Resoluciones que recayeron al Expediente Número 139/87, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos - ochenta y ocho, emitida por el C. Juez de Distrito en Materia -- Agraria, de Hermosillo, Sonora, y copia fotostática del Toca Pe- nal Número 156/88, que emite la Resolución del Primer Tribunal - Colegiado del Quinto Circuito, relativo al Juicio de Amparo In- directo Número 139/87, el día doce de septiembre de mil novecien- tos ochenta y nueve. A su vez, el C. MARCO ANTONIO CASTELUM BE-- JARANO, al hacer uso de la voz, nuevamente solicitó la adjudica- ción de los Derechos Agrarios antes mencionados, y solicitó se - tomaran en consideración las pruebas que obran en el expediente 2.3-256/605, relativo al conflicto por la unidad de dotación en- tre el de la voz y JESUS ACOSTA GONZALEZ.

Par auto de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

092/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados el día doce de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 092/T.U.A.-
-28/92
POB. : "QUETCHEHUECA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A., Y
N.A.U.D.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, de vecinos del Poblado "QUETCHEHUECA", del Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, el ejidatario mencionado en el Resultado Primero incurrió en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificadas de acuerdo a la Ley las partes en disputa de los Derechos ---

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
INSTRUMENTO 28
HERMOSILLO, SONORA

Agrarios; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, -- entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa, y las pruebas documentales que obran agregadas en autos.

QUINTO.- El C. JESUS ACOSTA GONZALEZ, ha sido propuesto--- por la Asamblea General de Ejidatarios como nuevo adjudicatario de los Derechos Agrarios del C. RAFAEL GONZALEZ REYES, al actualizarse los supuestos que contemplan los Artículos 72 y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

JUICIO: No. 092/T.U.A.--
-28/92
POB. : "QUETCHEHUECA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A., Y
N.A.U.D.

RESOLUCION:

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado denominado "QUETCHEHUECA", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa, -- que cancela los Derechos Agrarios del C. RAFAEL GONZALEZ REYES, por fallecimiento, cuyo Certificado de Derechos Agrarios es el número 2187673, y que designa como nuevo adjudicatario al C. -- JESUS ACOSTA GONZALEZ, y en consecuencia deberá expedirse el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, ya que con las --- pruebas aportadas dentro del expediente, y que se mencionan en el cuerpo de esta Resolución, le han sido favorables a sus pretensiones, no así al C. MARCO ANTONIO CASTELUM BEJARANO, quien -- reclama los mismos derechos.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "QUETCHEHUECA", del



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 8
HERMOSILLO, SONORA

Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, en el Boletín Ofi-
cial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resoluti-
vos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro -
Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agrar-
ria.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuradu-
ría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete
días del mes de febrero del año de mil novecientos no-
venta y tres.

JUICIO: NO. 877 / T. U. A. --
- 78 / 72
POB. : "QUETZABOQUE"
MPIO. : CALIERS
ACC. : S. P. D. A., Y
N. A. U. D.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE L. GOMEZ DE SILVA CARO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

DIC 28 1993 EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

El C. Secretario de Acuerdos del
Tribunal Unitario Agrario del Dis-
trito Veintiocho, Dr. Gregorio Ro-
cha y Fajardo, CERTIFICA, que es-
tas copias en seis fojas correspon-
den al original que obra en el -
expediente relativo en este Tribu-
nal. Cosnte.

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios número 094/T.U.A.- 28/92, relativo al Poblado denominado "LA VASCONIA", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 094/T.U.A.--
-28/92
POB. : "LA VASCONIA"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : J.C.C.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 3430, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "LA VASCONIA", del Municipio de Etchojoa, de esta Entidad Federativa, el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, anexando el oficio de comisión de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Primera Convocatoria de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no verificativo de la Asamblea de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Asamblea General de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, y dos Actas, una de defunción y otra de matrimonio, de donde se desprende la confirmación de 69 ejidatarios, más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, y la solicitud de cancelación por fallecimiento del Titular de su Certificado de Derechos Agrarios, del C. RODOLFO AMAYA IBARRA, con número de Certificado 1857331, y solicitando como nuevo adjudicatario a la C. FERMINA CABRERA LOPEZ, quien reúne los requisitos que establece el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 200-91/140, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 094/T.U.A.--
-28/92
POB. : "LA VASCONIA"
MPIO. : ETCHOLOA
ACC. : J.C.C.D.A.

to, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisaria--
do Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presunto Infractor de la ---
Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alega--
tos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notifi--
cándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por con--
ducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se despren-
de que el C. RODOLFO AMAYA IBARRA, Titular del Certificado de -
Derechos Agrarios Número 1857331, falleció el dos de noviembre
de mil novecientos ochenta y nueve, sin tener sucesor registra-
do, que estuvo casado con la C. FERMINA CABRERA LOPEZ, quien se
encuentra explotando su unidad de dotación, quien reúne los re-
quisitos establecidos en el Artículo 82 de la Ley Federal de Re-
forma Agraria. Por lo que hace al enjuiciado que se encontraba
ausente y que no fue posible notificarlo personalmente, se prac-
ticó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en --
los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente
y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha se
ñalada anteriormente, como se desprende de las constancias que
obran agregadas a los autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a -
las trece horas del día diez de junio de mil novecientos noventa
y uno, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, sin
la asistencia de las Autoridades Ejidales, ni de ninguna otra -
persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obs-
tante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello
establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por auto de veintinueve de octubre de mil novecientos ---
noventa y dos,----- se tuvo por radicado el presente -
expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado
bajo el número 094/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesa--
dos el día diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERMOSILLO, SONORA

y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha treinta -
de octubre de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo -- Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de - la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley -- Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 094/T.U.A.--
-28/92
POB. : "LA VASCONIA"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : J.C.C.D.A.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y nueva adjudicación por fallecimiento del titular, de una unidad de dotación del Poblado "LA VASCONIA", del Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, - se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la -- acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, el ejidatario mencionado en el Resultado Primero falleció,-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERAROSILTO, SONORA

por lo que es procedente la cancelación de su Certificado de Derechos Agrarios solicitada por la Asamblea General de Ejidatarios.

QUINTO.- El campesino señalado en las constancias que -
corren agregadas a los autos, y mencionado en el propio Resultando Primero, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la -
Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 094/T.U.A. -
-28/92
POB. : "LA VASCONIA"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : J.C.C.D.A.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio- de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente: *

RESOLUCION:

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo -
de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado denominado "LA VASCONIA", del Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los ----

CC.



TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
INST. PTO 28
HERMOSILLO, SONORA

	No. FROG.	No. CERTIFICADO	C O N F I R M A D O S
	1	349660	PARCELA ESCOLAR.
	2	349667	MARIA ARVAYO SALAS.
	3	349671	BARTOLO FLORES VALENZUELA.
	4	349677	IDOLINA CARRASCO PASOS.
	5	349679	MANUEL HUERTA JACOBO.
	6	349688	JOSE MEZA ROMERO.
	7	349690	MANUEL NAVARRO NAVARRO.
	8	349698	MANUEL RAMIREZ MEISTER.
	9	349702	SANTOS VECA SILVA.
	10	349706	MARCELINO VEGA SILVA.
	11	349708	OCTAVIANO VAZQUEZ RODRIGUEZ.
	12	349712	UBALDO ROBLES URQUIJO.
	13	1857310	OTILIA MENDIVIL YELIX.
	14	1857311	HECTOR GARCIA SOTO.
JUECIO: No. 094/T. B. A. -- --28/92	15	1857312	ERNESTINA NAVARRO NAVARRO.
POB. : "LA VASCONIA"	16	1857314	PAULA TORRES VALENZUELA.
MPIO. : ETCHOJOA	17	1857315	MANUEL DE JESUS OLIVARRIA GARCIA
ACC. : CANCELACION DE CER- TIFICADO DE DERE- CHOS AGRARIOS.	18	1857317	RAMON GASTELUM JAIME.
	19	1857318	MANUEL NAVARRO CANTU.
	20	1857319	ROMAN RAMIREZ GERMAN.
	21	1857322	AURELIA CANTU CARRASCO.
	22	1857326	JESUS GARCIA ARVAYO.
	23	1857328	MARIA AMANDA HERRERA CORRAL.
	24	1857329	FRANCISCA VAZQUEZ RODRIGUEZ.
	25	1857330	TRINIDAD MOROYOQUI VDA. DE JACOBO
	26	1857332	MINERVA JACOBO CARRILLO.
	27	1857333	BERTHA IBARRA GARCIA.
	28	1857334	ROSA JACOBO MARTINEZ.
	29	1857335	FRANCISCO JAVIER OLIVARRIA.
	30	1857324	LUCIA RODRIGUEZ KELLY.
	31	1857336	RUBEN ROBLES URQUIJO.
	32	1857337	ROBERTO JACOBO MORALES.
	33	1857340	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.
	34	2356349	RAMONA JACOBO URQUIJO.
	35	2356350	MARIA ROSA QUINTERO VDA. DE JAC BO.
	36	2356351	GUADALUPE CHAVEZ VDA. DE VAZQUEZ
	37	2356352	OCTAVIO VAZQUEZ ARMENTA.
	38	2356354	JUAN CARLOS GARCIA ARMENTA.
	39	2356353	MACDALENA VERDUGO BORBON.
	40	1857338	MARTHA MACIAS RODRIGUEZ.
	41	1857339	VENTURA DUARTE PEÑUÑURI.
	42	3116203	JUAN M. VEGA MACIAS.
	43	3116204	RAMON MARIO FLORES SOTO.





TRIBUNAL UNIFARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 094/T.U.A.--
-28/92

POB. : "LA VASCONIA"
MPIO. : ETCHOJOA

ACC. : CANCELACION DE CER-
TIFICADO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

No. PROG.	No. CERTIFICADO	C O N F I R M A D O S
44	3116205	ARNOLDO OLIVARRIA GUTIERREZ.
45	3116206	REFUGIO MONGE VDA.DE JACOBO.
46	3116208	MERCEDES HUERTA JACOBO.
47	3116209	ROBERTO IBARRA GARCIA.
48	3116210	JESUS RAMIREZ MEINSTER.
49	3116212	PEDRO JAIME ROBLES.
50	3116213	JESUS FLORES URQUIJO.
51	3116214	RICARDO IBARRA GARCIA.
52	3116215	MANUEL VECA SILVA.
53	3116216	FRANCISCO IBARRA AYON.
54	3116217	BALVANEDA ESPINOZA CANTU.
55	3116218	MARIA JESUS ALVAREZ BENITEZ.
56	3116219	MANUEL CORONADO ESCANDON.
57	3116220	J. RAMON OLIVARRIA YOCUPICIO.
58	3116222	RAMON VALOIS GUTIERREZ.
59	3116223	ESTHER JAIME VDA.DE RAMIREZ.
60	3116224	ROBERTO JAIME ROBLES.
61	3116225	CARMEN ARMENTA LOPEZ.
62	3116226	LIDIA LUCO ZARONY.
63	3116227	FRANCISCA RAMIREZ AGUERO.
64	3116228	MARIA INES OLIVARRIA ROJAS.
65	3116229	PETRONILO VALOIS GUTIERREZ.
66	3116230	MANUELA MIRANDA URQUIJO.
67	1857320	GUILLERMINA MENDIVIL CAMACHO.
68	3705473	RAMON VALOIS CORONADO.
69	3705474	MARTIN ESPINOZA HUERTA.
70	3705475	CUADALUPE ROBLES URQUIJO.
71	3705476	MAGDALENO MAYA GARCIA.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de -
Asamblea General de Ejidatarios, por cuanto se refiere a la --
cancelación de los Derechos Agrarios por fallecimiento de su -
titular el C. RODOLFO AMAYA IBARRA, cuyo Certificado de Dere--
chos Agrarios es el número 1857331, debiendo reconocerse éstos
Derechos Agrarios y la adjudicación de la unidad de dotación de
referencia, a la C.FERMINA CABRERA LOPEZ, y en consecuencia deberá
expedirse el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios -
que la acrediten como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la cance-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

lación del Certificado de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del Poblado denominado "LA VASCONIA", del Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de febrero --- del año de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 094/T.U.A.--
-28/92

POB. : "LA VASCONIA"

MPIO. : ETCHOJOA

ACC. : CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE HUMBERTO DE SILVA CANO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DIO 28 FEBRERO 1993

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que estas copias en siete fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.-----

SECRETARIA DE ACUERDOS
DIO 28 FEBRERO 1993





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.119/T.U.A.28/92, relativo al poblado " FUNDICION " del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 4983 de fecha 18 de Septiembre de -- 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Navojoa, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de investigación General de usufructo Parcelario -- Ejidal en el poblado de que se trata. Con oficio número 180 del 8- de Octubre de 1991, se comisionó al C. RICARDO RUIZ PRECIADO para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevo a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Octubre del mismo año, de la que se desprende lo siguiente:

JUICIO : No.119/T.U.A.28/92
POB. : FUNDICION
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 24 de Septiembre -- de mil novecientos ochenta, se creó Nuevo Centro de Población de -- que se trata con una superficie de 245-00-00 Has. para 57 capacitados. Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de Octubre de 1989, se declara la existencia de siete derechos vacantes.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 44 ejidatarios , la privación de los mismos de cinco capacitados por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido por -- más de dos años consecutivos, la Nueva Adjudicación de dos de estos derechos en favor de las personas que vienen realizando los trabajos que abandonaron sus titulares, solicitando la declaración de tres -- derechos vacantes; por otra parte se pide la cancelación del certificado de un ejidatario que falleció según constancia que corre agregada en autos y la Adjudicación de éste derecho en favor de la persona que viene usufructuando el derecho que perteneciere al titular fallecido.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- El delegado Agrario de la Entidad, remitió los trabajos al Secretario de La Comisión Agraria Mixta en oficio - 846 de fecha 26 de Febrero de 1992.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/48 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 12:00 Hrs. del día 29 de Mayo del mismo año, para la celebración de audiencia de Pruebas y Alegatos, para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula - Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta - en el Acta de Desavocidad que levantó el comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO : No. 119/T.U.A.28/92
POB. : FUNDICION
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de -- Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma los CC. PEDRO A. VEGALARCON y ARNULFO LIZARRAGA ARELLANO, Presidente y Secretario del Comisariado ejidal, e HILARIO RIOS QUINTERO Presidente del Consejo de Vigilancia, a quienes les fué leída el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Octubre de 1991, manifestando los mismos estar de acuerdo con todos los puntos tratados en la misma, por ser esa la voluntad de la mayoría de sus Representados.

Con fecha 8 de Diciembre de mil novecientos noventa y dos este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 119/T.U.A.28/92; con fecha 12 de Febrero de ---- 1993 , se notificó a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el día dieciséis del mismo mes y año, conforme a la Ley de la Materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucio-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

nal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de -
Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de -
la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la ley Orgánica-
de los Tribunales Agrarios.

SECUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agra--
rios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció
ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme
a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Frac-
ción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en -
los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las forma-
lidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433-
y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUBI) : No. 119/T.U.A.28/92
POB. : FUNDICION
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la -
acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se re-
suelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades-
que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agra-
ria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Tran-
sitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los
ejidatarios que se enlistan en el primer punto Resolutivo se encuen-
tran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema al-
guno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha compro-
bado que cinco ejidatarios cuyos nombre aparecen en el punto Resolu-
tivo Segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere
el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los-
cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe --
del Comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alega-
tos en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del --
Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante -
más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento--





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
CENTRO 28
HERMOSILLO, SONORA

como ejidatarios; de la misma manera debe quedar firme la solicitud de la Asamblea de declarar tres derechos vacantes.

SEXTO.- Quedó demostrado que el C. JOSE MARIA DOMINGUEZ - DOMINGUEZ con certificado de derechos agrarios número 3379478 falleció, como se puede apreciar en la copia del acta de defunción que obra a foja número 15 de este expediente, por lo que es procedente como lo solicita la asamblea, la cancelación de su certificado de derechos agrarios, consecuentemente se debe reconocer los -- derechos que como ejidatario tenía ésta persona, en favor de la C. MARIA AMELIA DOMINGUEZ ROSAS por ser ella quién se encuentra al -- frente de los trabajos colectivos del finado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además - en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

JURISCO : No. 119/T.U.A. 28/92
POB. : FUNDICION
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.O.A. y N.A.U.D.

R E S O L U C I O N

PRIMERA.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del 30 de Octubre de 1991, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2853495	DOLORES LOPEZ FELIX
2	2853499	ALICIA BARAJAS DUARTE
3	2853500	CARMEN TERRAZAS BELTRAN
4	2853501	ANTONIA FELIX ALMADA
5	3379460	RAMON ESPEJEL GOMEZ
6	3379461	MANUEL VERDUGO AVILA
7	3379462	RUBEN RIVERA MIRANDA
8	3379463	HILARIO RIOS QUINTERO
9	3379465	SEBASTIAN TERRAZAS BIBRIESCA
10	3379466	VICENTE PUGA FERNANDEZ
11	3379467	VICENTE VEGA HERALEZ
12	3379469	PABLO GARCIA VALLEJO
13	3379470	MARIA ARAUJO RASCON
14	3279475	PEDRO A. VEGA ALARCON
15	3379476	JOSE MA. MORAN SOLORZANO
16	3379477	GABRIEL QUINTANA SANDOVAL
17	3379479	LUIS GUTIERREZ DUEÑAS

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL AGRARIO
DEL ESTADO DE SONORA
HERMOSILLO, SONORA

HTC : No. 119/T.U.A.28/92
OBJ. : FUNDICION
MPIO. : NAVOJOA
CC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
18	3379483	ARNULFO LIZARRAGA ARELLANO
19	3379484	J. GUADALUPE GONZALEZ SOLANO
20	3379487	ROSARIO ARMENTA VDA. DE DIAZ
21	3379488	JOSE SIRAHUEN LOPEZ CHAVEZ
22	3379489	MA.TERESA ALVIDREZ V.
23	3379490	ROGELIO ACOSTA ROSADO
24	3729741	MA. YOLANDA ENCINAS VDA. DE C.
25	3729742	MECEDONIO VEGA CISNEROS
26	3729743	JUAN GUTIERREZ DUEÑAS
27	3729744	HILARIO RIOS SAÑUDO
28	3729746	ERNESTINA ALCANTAR VDA. DE Z.
29	3729747	ISABEL DURAN VDA. DE IBARRA
30	3749748	JAVIER LIZARRAGA LOPEZ
31	3729749	RICARDO DOMINGUEZ ROSAS
32	3729750	ADALBERTO SILVA HERNANDEZ
33	3729751	PEDRO E. ROBLES CASTILLO
34	3729752	GABRIEL DOMINGUEZ ROSAS
35	3729753	CARLOS A. GUTIERREZ IBARRA
36	3729754	MANUEL DE JESUS IBARRA DURAN
37	3729755	J. LUIS ACOSTA LOZANO
38	3729756	RAFAEL VERDUGO HIGUERAS
39	3729757	JOSE ANTONIO RIOS SAÑUDO
40	3729758	FCO. JAVIER VERDUGO HIGUERAS
41	3 29759	RICARDO LOZANO ALVIDREZ
42	3 19760	MIGUEL VEGA HERALDEZ
43	3729762	CELLA BARRAGAN MEZA
44	3729763	VICTOR M. OCHOA QUINTERO

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

REFUCIO VALENZUELA GALAVIZ No. CERT. 2853497
 GUADALUPE CARRASCO ACOSTA No. CERT. 2853498
 MA.DEL ROSARIO VDA. DE G. No. CERT. 3379474
 SEBASTIAN VERDUGO TERRAZAS No. CERT. 3729745
 ALICIA L. BARRERA FELIX No. CERT. 3729761

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoles expedir sus correspondientes certificados:
GILBERTO LIZARRAGA LOPEZ y DAVID SILVA HERNANDEZ.

Así mismo como lo solicita la Asamblea se declara la existencia de tres derechos vacantes.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.— Queda firme lo acordado por la Asamblea en lo que se refiere a la cancelación de su certificado de Derechos Agrarios, en virtud de su fallecimiento de la siguiente persona: ---
JOSE MARIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ.

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en beneficio de la persona siguiente a quien se le debe expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios: **MA. AMELIA DOMINGUEZ ROSAS.**

CUARTO.— Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscríbanse y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

JUI : No. 119/T.U.A. 28/92
POB. : FUNDICION
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.U.A. y N.A.U.D.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO

DR. JORGÉ J. GOMEZ DE SILVA CANO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que estas copias en seis fojas corresponden al original, que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Cosnte.-----

SECRETARIA DE
DIA 28





TRIBUNAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSELLO SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 123/T.U.A.28/92, relativo al poblado " GRAL. LUCIO --- BLANCO " del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 4984 de fecha 18 de Septiembre de -- 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Es tado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Navojoa, Sonora, comisionara personal a efecto de que se reali zaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario - Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 8 de Octubre del mismo año se comisionó a el C. RENE BRAVO CORONADO para que reali zara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba - la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordina ria de Ejidatarios de fecha 25 de Octubre de 1991, de la que se - desprende lo siguiente:

JUL. : No.123/T.U.A.28/92
POB. : GRAL. LUCIO BLANCO
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 8 de Febrero de -- 1957, se creó el nuevo centro de población de que se trata con una superficie de 1,395-82-77 Has. para 69 capacitados incluida la -- Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraor dinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos - agrarios de 60 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la privación de los mismos de 9 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudi cación de éstos derechos en favor de 6 personas que han venido cul tivando las unidades de dotación, abandonadas por los anteriores;- posteriormente solicitan se declaren 3 derechos vacantes.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los - trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 9557 de fecha 23 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.



TRIBUNAL EJIDAL AGRARIO
DE JILISCO
HERMOJILCO, NAGUAYEA

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/14 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien seña lo las 12:00 Hrs. del día 18 de Mayo de mil novecientos noventa y dos, para la celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos; - para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

J. IO : No. 123/T.U.A. 28/92
POB. : GRAL. LUCIO BLANCO
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma el C. RAFAEL ARELLANO LOPEZ Presidente del Comisariado Ejidal de éste Poblado, así como MICAELA CAZARES RAMIREZ y JOSE MARIA GALVEZ VILLAREAL, --- quien es reclaman los derechos de los ejidatarios sujetos a procesó, los CC. GUADALUPE RAMIREZ VDA. DE T. y RAMONA VILLAREAL C. Manifiesta el Presidente del Comisariado Ejidal que ratifica --- todos y cada uno de los puntos tratados en el Acta de Asamblea -- por ser esa la voluntad de su Representados; posteriormente en -- uso de la palabra manifiesta la C. MICAELA CAZARES RAMIREZ que solicita se le adjudique el derecho que perteneciere a GUADALUPE -- RAMIREZ VDA. DE CAZARES, el cual se pretende dejar vacante, no -- obstante de ser ella quien ha venido cultivando esta Unidad de Dotación, desde que su madre abandonó el ejido, anexando pruebas al -- respecto; comparece también el C. JOSE MARIA GALVEZ VILLAREAL y expresa que no está de acuerdo con la privación de los derechos agrarios que se pretenden en contra de su señora madre RAMONA VILLAREAL VDA. DE GALVEZ, ya que ésta se encuentra en el ejido y en ningún -- momento ha abandonado la posesión de su parcela, al respecto aclara la C. RAMONA VILLAREAL VDA. DE GALVEZ que se encuentra dentro -- del ejido y al frente de su unidad de dotación, pero por cuestiones de salud es su hijo JOSE MARIA GALVEZ quien la Representa.

Con fecha siete de Diciembre de mil novecientos noventa y dos





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADO DE HIDALGO
HIDALGO, MEXICO

este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 123/T.U.A.28/92; con fecha doce de Febrero de 1993 -----, se notificó a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria doce de Febrero de mil novecientos noventa y tres, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal -- Unitario Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica -- de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en -- los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la -- acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se -- resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 425 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los -- Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los

DI. : No.123/T.U.A.28/92
OB. : GRAL. LUCIO BLANCO
PTO. : NAVOJOA
CC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



TRIBUNAL AGRIARIO AGRIARIO
DISTRITO DE
HERMOSELLO SONORA

JU O : No.123/T.U.A.78/92
POB. : GRAL. LUCIO BLANCO
MPFO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 9 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente, como consta en el Informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutive mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

SEXTO.- Con respecto a la solicitud de la Asamblea de que se declare 3 derechos vacantes, con las constancias que obran en autos se acreditó que en lo que se refiere al derecho que pertenecía a la C. GUADALUPE RAMIREZ VDA. DE C. se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos su hija la C. MICAELA CAZARES RAMIREZ, reclamando este derecho y aportando pruebas al respecto de las cuales se deriva que efectivamente GUADALUPE RAMIREZ VDA. DE CAZARES abandonó el ejido y se encuentra radicando en el extranjero, acreditándose también con una constancia expedida por las autoridades legales del ejido que es MICAELA CAZARES RAMIREZ quien se encuentra al frente de esta unidad de dotación, motivo por lo cual no debe proceder la solicitud de la Asamblea y si reconocerse estos derechos ejidales en favor de la citada MICAELA CAZARES RAMIREZ. En lo que respecta al derecho de la C. RAMONA VILLAREAL VDA. DE GALVEZ se tiene que acudió a la audiencia de Pruebas y Alegatos manifestando no estar de Acuerdo con que se le prive de sus derechos agrarios, sin que aportara prueba alguna tendiente a modificar el dicho de la Asamblea y las actuaciones del comisionado, por lo que debe quedar firme la solicitud de la Asamblea y declararse vacante este derecho, conjuntamente con el de CEFERINO





TRIBUNAL FEDERAL AGRAARIO
DE FIDUCIA
DE FIDUCIA, SONORA

RODRIGUEZ S., cuyo caso fué tratado en el Considerando Quinto de esta Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 25 de Octubre de mil novecientos noventa y uno, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

JURISDICCION : No. 123/T.U.A. 28/92
POBLACION : GRAL. LUCIO BLANCO
MUNICIPIO : NAVOJOA
ACCIONES : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	1858191	ANTONIO GUTIERREZ OSUNA
2	1858192	AMADO MARES MINJAREZ
3	1858207	MARGARITO MANJULIO GALVEZ
4	1858208	RATMUNDO CONTRERAS SANTANA
5	1858210	FRANCISCO LOPEZ VALENZUELA
6	1858211	JULIO YOCUPICIO LOPEZ
7	1858212	JERONIMO YOCUPICIO LOPEZ
8	1858213	MARTIN YOCUPICIO VEGA
9	1858217	PANFILO YOCUPICIO LOPEZ
10	1858219	JOSE ROSARIO YOCUPICIO LOPEZ
11	1858220	SERGIO CONTRERAS GARCIA
12	1858226	HECTOR AGUILERA COTA
13	1858227	MIGUEL ANGEL CASTELO ARELLANO
14	1858228	MARCO ANTONIO ROBLES CARRILLO
15	1858231	ROSALINO CARRASCO CORRALES
16	1858234	MANUEL DE JESUS YOCUPICIO - YOCUPICIO.
17	1858237	JOSE MARIA CORDERAS VALENZUELA
18	1858238	BRIGIDO MANJULIO JUSACAMEA
19	1858241	FELIZARDO LOPEZ CONTRERAS
20	1858245	JOSE CARRILLO UBAMA
21	1858247	JUAN BENIGNO BOLONQUEZ





GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
22	1858749	SATURNINO BERRERA BOJORQUEZ
23	1858750	MARTIN AYALA SOLORZANO
24	1858752	JESUS BACASEHUA VALENZUELA
25	1858758	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
26	1858759	PARCELA ESCOLAR
27	2371553	JUAN HECTOR MANUELLO MARES
28	2371555	FRANCISCO ELYAZAR LOPEZ MONTES
29	2371556	LEONARDO GALVIE ESCALANTE
30	2371558	ELEAZAR RODRIGUEZ GONZALEZ
31	2371559	CARLOTA YOCUPICIO YOCUPICIO
32	2371560	JENNIS KARENE GONZALEZ GONZALEZ
33	2371561	ADRIAN MANUEL GONZALEZ
34	2371563	RAFAEL YOCUPICIO YOCUPICIO
35	2371564	RAMON AYALA HERRERA
36	2371565	GUADALUPE BACASEHUA LEYVA
37	2371566	TELESFORO FRIAS SANDOVAL
38	2371567	JOSE MARIA ANGUAMEA BAJEGA
39	2371568	MANUEL CASTELO ARELLANO
40	2371569	NABOR ZAZUETA SESMA
41	2371570	FRANCISCA MEZA MARTINEZ
42	2371572	RAFAEL ARELLANO LOPEZ
43	2371573	JOSE MORENO ROJAS
44	3729764	GUADALUPE CARRASCO ESTRELLA
45	3729765	CESAR J. PAREDES MANJULIO
46	3729766	ANGELICA CASTELO MUÑOZ
47	3729767	LAURENCIO MUMULMEA BARRERAS
48	3729768	VICTOR RAUL GONZALEZ BOJORQUEZ
49	3729769	VICTORIA SANDOVAL SANDOVAL
50	3729771	JOSEFA LOPEZ MACHIJECA
51	3729772	ROSARIO SANCHEZ MANJULIO
52	3729773	VICTOR M. MARES URRUTIA
53	3729774	MODESTA YOCUPICIO YOCUPICIO
54	3729776	ALFONSO MARES URRUTIA
55	3729777	EVA DELIA AYALA HERRERA





TRIBUNAL AGRARIO
ESTADO DE SONORA

NO. PROC.	NO. CERT.	NOMBRE
56	3729778	RAMONA O. MORENO GOMEZ
57	3729779	JOSE LUIS LOPEZ MONTES
58	3729780	JOSE URBANO MANJULIO MARES
59	3729781	LAZARO MEDINA RIOS
60	3729782	J. GUADALUPE MANJULIO MARES

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

FRANCISCO CARRILLO TEPURI	NO.CERT. 1858196
MARIA CUARENTA VDA. DE RUIZ	NO.CERT. 1858205
APOLONIO HERRERA GUTIERREZ	NO.CERT. 1858248
ESTEBAN IBARRA CARRILLO	NO. CERT. 2371554
FRANCISCO MANJULIO GUTIERREZ	NO.CERT. 3729770
INES AYALA HERRERA	NO.CERT. 3729775
GUADALUPE RAMIREZ VDA. DE C.	NO.CERT. 1858197

JUICIO : No. 123/T.U.A. 28/92
POB. : CRAL. LUCIO BLANCO
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

ARMIDA ROBLES CARRILLO, ROSALIA AVITIA RUIZ, MODESTO ZAZUETA MOLINA, ROSA MOLINA IBARRA, MARIA GUADALUPE MANJULIO GUTIERREZ, MICAELA CAZARES RAMIREZ.

Así mismo y conforme se anota en el Considerando Sexto de esta Resolución se declara la existencia de dos derechos vacantes.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los





TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
ESTADO DE SONORA
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 141/T.B.A. 78/92
POB. : EL TABELO
MPIO. : ALAMOS
ACC. : I.G.U.P.E.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que un ejidatario cuyo nombre aparece en el punto Resolutivo Segundo, incurrió en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual fué notificado oportunamente como consta en el Informe del Comisionado sin que acudiera a la audiencia de pruebas y Alegatos, en tanto que el campesino citado en el Segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostró haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatario.

Quedó comprobado el fallecimiento de cuatro personas con las constancias de defunción que se incluyen en autos, por lo que se debe dejar firme el Acuerdo de la Asamblea de que se les cancela su Certificado de Derechos Agrarios, así mismo que se adjudican los derechos en favor de las personas que vienen cubriendo estas unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, según se tiene con las diligencias efectuadas para el Comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado las cuales obran en el expediente, debiéndoseles expedir sus certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite el siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 6 de Noviembre de mil novecientos noventa, por el cual se decreta la confirmación de los Derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	927913	MANUEL ALMADA SOTO
2	927930	CLEMENTE LARA CORONADO
3	927934	MANUEL VILLEGAS MENDOZA
4	927948	ROGELIO VILLEGAS MENDOZA
5	1991441	HERIBERTO LARA CORONADO





TRIBUNAL DE TIERRAS AGRARIAS
DEPARTAMENTO DE
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 141/T.U.A.28/92
POB. : EL TABELO
MPIO. : ALAMOS
ACC. : I.C.U.P.E.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
6	1901443	ALBERTO ALCANTAR GASPAR
7	1901444	JOSE VELAZQUEZ MENDOZA
8	1901445	ELVIRA CARDENAS DUARTE
9	1901447	MARCOS CARDENAS DUARTE
10	1901450	BAITAZAR LARA CORONADO
11	1901451	SABAS LOPEZ VILLEGAS
12	1901452	RAMON LOPEZ ARMENTA
13	1901453	ROSARIO DUARTE SANCHEZ
14	1901454	JOSE ADOLFO CRUZ FLORES
15	1901456	LUCIO VILLEGAS RODRIGUEZ
16	1901458	NOE ALMADA VALENZUELA
17	1901460	REFUGIO VELAZQUEZ VALDEZ
18	1901461	CONRADO ALCANTAR ESCALANTE
19	1901462	QUIRINO LARA MENDOZA
20	2992013	ROSARIO DUARTE ALCANTAR
21	2992015	FEDERICO ALCANTAR GASPAR
22	2992016	MARIA DEL ROSARIO BARRERAS VALENZUELA
23	2992018	JOSE CARDENAS GONZALEZ
24	2992019	FRANCISCO VILLEGAS VELAZQUEZ
25	2992020	ANTONIO OCHOA GRAJEDA
26	2992021	RODOLFO LOPEZ FELIX
27	2992022	EPOMUCENA VALENZUELA FELIX
28	2992023	ANDRES LOPEZ ARMENTA
29	2992024	REFUGIO RODRIGUEZ LOPEZ
30	2992025	ANGEL MIRANDA GUEVARA
31	2992026	CAYETANO VELAZQUEZ VALENZUELA
32	2992027	HECTOR ALCANTAR VELAZQUEZ
33	2992028	JEREMIAS ALCANTAR ESCALANTE
34	2992029	JUANA IDOLINA ALCANTAR CASPAR
35	2992030	MANUEL LOPEZ VILLEGAS
36	2992031	BENIGNO VALENZUELA GOMEZ
37	2992032	ENRIQUETA ESCALANTE VDA. DE ALCANTAR.
38	2992033	ANATOLIO CARDENAS RODRIGUEZ
39	2992034	FRANCISCO RODRIGUEZ VILLEGAS
40	2992035	ISIDRO VELAZQUEZ VALENZUELA
41	2992036	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.
42	S/C	EULOGIO ALCANTAR GASPAR
43	S/C	JOSEFA LARA MENDOZA
44	927907	PARCELA ESCOLAR
45	927925	ANSELMO LOPEZ ARMENTA
46	927926	BENIGNO LOPEZ ARMENTA
47	C.E.A.	FLORENCIO LOPEZ ARMENTA
48	927928	LORETO LOPEZ VELAZQUEZ
49	927916	EUSEBIO CARDENAS GONZALEZ
50	927917	VICTORIANO CARDENAS GONZALEZ





REGISTRO AGRARIO
ESTADO DE SONORA
MEXICO

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
51	927932	ERNESTO LARA DUARTE
52	927943	JESUS VILLEGAS BENDOZA
53	927944	JOSE VILLEGAS BENDOZA
54	927908	BERNABE ALCANTAR VELAZQUEZ
55	S/C	RAFAEL ALCANTAR ESCALANTE

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de su certificados del Sr.

ESTEBAN LARA VILLEGAS NO. CERT. 292017

Igualmente por lo que se refiere a las Buenas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de la siguiente persona, debiéndose

JULIO : No.141/T.U.A.28/92 deseale expedir su correspondiente certificado:
POB. : EL TABELO
MPIO. : ALAMOS
ACC. : T.G.U.P.E.

MARDA VALENZUELA GOMEZ

TERCERO.- Queda firme el Acuerdo de Cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios de los siguientes personas, en virtud de estar comprobado su fallecimiento:

JESUS VELAZQUEZ MIRANDA NO. CERT. 927947
EUFEMIA GOMEZ VALENZUELA NO. CERT. 1901464
TIBURCIA SOTOMAYOR DOMINGUEZ NO. CERT. 2992014
ANTONIA ALCANTAR VDA. DE ZARATE. S/C

Igualmente por lo que se refiere a las Buenas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las siguientes personas, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

MARIANA VALENZUELA LARA, FRANCISCO VALENZUELA LARA, JOSEFINA SANCHEZ CORRAL y WILFRIDO LARA VILLEGAS

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realicébase las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSEILLO, SONORA

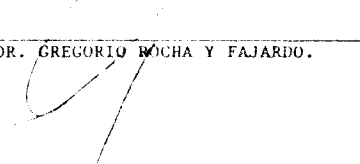
Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 17 días
del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO

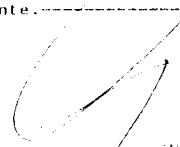

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CÁNO



SECRETARIA DE ACUERDOS
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
Dcto 28 Hermosillo


DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que estas copias en siete fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Cosnte.


SECRETARIA DE ACUERDOS
Dcto 28 Hermosillo





TRIBUNAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSELLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.089/T.U.A.28/92, relativo al Poblado "MINAS NUEVAS" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— Por oficio 4987 de fecha 18 de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Alamos, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C. JOEL ISSAC LEAL ARAUJO para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó -- acabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de Octubre de mil novecientos noventa y uno , de la que se desprende lo siguiente:

JUIC. : No.089/T.U.A.28/92
POB. : MINAS NUEVAS
MPIO. : ALAMOS.
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 8 de Febrero de mil novecientos cincuenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Abril del propio año, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 914-00-00 Has. para 24 capacitados más la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 23 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 2 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de éstos derechos en favor de igual número de personas que han venido cultivando las unidades de dotación, abandonadas por los anteriores.

SEGUNDO.— El Delegado Agrario de la Entidad, remitió -- los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 531 de fecha 26 de Febrero del presente año.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUAMANTEPEC, SONORA

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/46 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien se abrió las 9:00 hrs. del día 29 de Junio de mil novecientos noventa y dos para la celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavocidad que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos no comparecieron ninguno de los integrantes de las autoridades legales del ejido, ni de los presuntos privados, según consta en el acta levantada para tal efecto.

HEC : No. 089/T.U.A.28/92
POR. : MINAS NUEVAS
AFIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Con fecha 29 de Octubre de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 089/T.U.A.28/92; con fecha 30 de Octubre de 1992 se notificó a la Procuraduría Agraria y a las autoridades legales del ejido el día once de febrero de 1993, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SECUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 -





TRIBUNAL TERRITORIAL AGRARIO
PRIMERIO 88
HUADACHULA, SONORA

fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JUIC : No.089/T.U.A.28/92
POB. : MINAS NUEVAS
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

CUARTO.— Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.— Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 2 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.— Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Ex-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

traordinaria del 10 de Octubre de mil novecientos noventa y uno, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

BIGL. : No. 089/T.U.A. 28/92
OB. : MINAS NUEVAS
PIO. : ALAMOS
CC. : J.P.D.A. y N.A.U.B.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	1140077	JUAN JOSE PACHECO
2	1140080	ANTONIO BORQUEZ ROMAN
3	1140085	PEDRO PEÑA RIVERA.
4	1140088	RAFAEL RODRIGUEZ PADILLA
5	1140089	GILBERTO RODRIGUEZ PADILLA
6	1140095	MANUEL PACHECO RAMIREZ
7	1140090	RAMON SANCHEZ ENCINAS
8	1751572	JESUS PACHECO TRASVIÑA
9	1751573	GONZALO RODRIGUEZ VALENZUELA
10	1751574	TEODULO SANCHEZ ENCINAS
11	1751575	RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ
12	1751576	FRANCISCO BORQUEZ ROMAN
13	2979933	EDGARDO PACHECO RODRIGUEZ
14	2979934	JOSE BORQUEZ ROMAN
15	2979935	JOAQUIN RODRIGUEZ V.
16	2979937	JERONIMO RODRIGUEZ V.
17	2979938	ELEAZAR RODRIGUEZ ENCINAS
18	3290090	VICTOR A. PACHECO VALENZUELA
19	3290091	RAUL ALMADA CUBEDO
20	3290092	ALBERTO PACHECO TRASVIÑA
21	1140074	PARCELA ESCOLAR
22	3729668	GREGORIO ROBLES YOCUPICIO
23	3729669	GRACIELA FELIX FELIX.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

CLAUDIA IBARRA SALAZAR NO. CERT. 1140096
SEVERIANO MENDIVIL NO. CERT. 1140081

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados;

MICHAELA IBARRA PEÑA y JOSE MARIO MENDIVIL ENCINAS.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.— Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribanse y realcense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario -- Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los días del mes de Febrero de mil novecientos .

EL MAGISTRADO

[Handwritten signature]
DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CABO

JUI. : No.089/T.U.A.28/92
POB. : MINAS NUEVAS
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SECRETARIA DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACUERDOS
Edo. 28 Hermosillo

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Pajardo, CERTIFICA, que estas copias en cinco fojas corresponde al original, que obra en el expediente relativo, en este Tribunal, conste.

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE ACUERDOS
Edo. 28 Hermosillo

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DEPARTAMENTO 28
HERMOSILLO SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación- No.139/T.U.A.28/92, relativo al Poblado " OSOBAMPO " del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 3111 de fecha 19 de Junio de 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Alamos, -- Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizarán Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 24 del mismo mes y año se comisionó -- a el C. JAINE MORALES HERRANDEZ para que realizará los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro -- del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Julio del propio año, de la que se desprende lo siguiente:

JUIC : No.139/T.U.A.28/92
POB. : OSOBAMPO
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 18 de Agosto de -- 1954, publicada en e. Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 2,999-00-00 Has. para 28 capacitados más la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos -- agrarios de 25 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 3 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto -- por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- respecto a la nueva adjudicación de estos derechos solicita la Asamblea sean declarados vacantes.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los -- trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 4617 -- de fecha 5 de Septiembre de 1991.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo -- bajo el número 2.2-91/161 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios --



TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
ESTADO DE DURANGO
DURANGO, COAHUILA DE ZARAGOZA

JUICI : No. 139/T.U.A.28/92
FOR. : OSOBAMPO
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 9:00 hrs. del día 10 de Julio de 1992, para la celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a -- proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desvinculación que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a los Hecuentos de La Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de -- Pruebas y Alegatos, comparecieron los CC. EUSEBIO FELIX VALENZUELA y MARTIN BORBOR VALENCIA Presidente y Secretario del Comisariado -- ejidal, así como el C. JULIO BOUTINER VALENZUELA Presidente del -- Consejo de Vigilancia, a quienes les fué leída el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de Julio de -- 1991, manifestando estas personas estar de acuerdo con todos y cada uno de los puntos tratados en la misma por ser esta la voluntad de la mayoría de sus representados.

Con fecha 30 de Octubre de mil novecientos noventa y dos -- este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 139/T.U.A.28/92; con fecha 30 de Octubre de 1992 se notificó a la Procuraduría Agraria y a las autoridades legales -- del ejido el día Once de Febrero 1993, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal -- Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.



JEFATURA DEL PODER JUDICIAL
DISTRITO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL AGRAARIO

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 20., 30., 12 Fracción IV, 13 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numeral Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JUICIO : No. 1397/7. U.A. 28/92
PUEB. : COGORAMPO
MPIO. : ALAMOS
AGU. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto Resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 3 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, así mismo y como lo solicita la Asamblea se deben declarar estos derechos vacantes para que sean adjudicados posteriormente conforme a la ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

tes el contenido del Acta de Asamblea de fecha veintiseis de --
febrero de mil novecientos noventa y uno.

Por auto de fecha once de enero de mil novecientos noventa
y tres, ----- se tuvo por radicado el presente expediente
en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el nú-
mero 126/T.U.A.--28/92, y notificando a los interesados el día
catorce y quince de enero de mil novecientos noventa y tres, --
y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha diecio-
cho de enero de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO :

JUICIO: No. 126/T.U.A.--
-28/92

POB. : "LA GRULLITA"

MPIO. : SAN LUIS, R.C., SON.,

ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer el pre-
sente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ter-
cero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la --
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado
en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil no-
vecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria,
lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribuna-
les Agrarios.

SEGUNDO. - El presente Juicio de Privación de Derechos Agrar-
rios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos
del Poblado "LA GRULLITA", del Municipio de San Luis, Río Colorado,
del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades com-
petentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, --
Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se
respetaron las garantías individuales consagradas en los Artícu-
los 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades --
del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y de
más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - La capacidad de la Asamblea para ejercitar la ac-
ción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en
virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artícu-
lo 426 de la Ley de la Materia.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DESARROLLO 28
 HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecedad, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

JUICIO: No. 176/T.U.A. ---
 28/97

POP. : "LA GRULLITA"
 MUN. : SAN LUIS, R.C., SON.,
 ACC. : J.P.D.A.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

RESOLUCION :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "LA GRULLITA", del Municipio de SAN LUIS, RIO COLORADO, del Estado de Sonora, de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los

CC.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 126/T.U.A. --
-28/92

POB. : "LA GRULLITA"
MPLO. : SAN LUIS, R.C., SON.
ACC. : J.P.D.A.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES
1.-	404147	PARCELA ESCOLAR
2.-	404152	RAMON CID DIAZ
3.-	404154	HUMBERTO FLORES
4.-	404158	PABLO VILLA
5.-	404163	JOSE MARIA MILLAN
6.-	404177	ASUNCION GOBEA
7.-	404182	POLICARPO LOPEZ
8.-	1807641	RICARDO PERALTA BOJORQUEZ
9.-	1807642	GUADALUPE TIZCAREÑO SANCHEZ
10.-	1807644	J. JESUS ESPINOZA MUÑOZ
11.-	1807646	JOSE MUÑOZ FLORES
12.-	1807647	GUADALUPE CERVANTES LEAL
13.-	1807649	HUMBERTO MORALES MENDOZA
14.-	1807650	RICARDO LARA SALINAS
15.-	1807651	MA. DOLORES PRADO VDA. DE SALINAS (En el R.A.N. MA. DOLORES RODRIGUEZ VDA. DE SALINAS)
16.-	1807653	RAQUEL GARCIA OZUNA
17.-	1807654	J. DOLORES MONRROY PATIÑO
18.-	1807655	CATALINA SALINAS VDA. DE LARA
19.-	1807656	GERARDO MENDOZA DEL CID
20.-	1807657	JUAN LARA SALINAS
21.-	1807658	CRESENCIO FLORES SALAZAR
22.-	1807659	GILBERTO DUARTE LAZALDE
23.-	1807660	RAFAEL MUÑOZ VAZQUEZ
24.-	1807661	GUILLELMO BURKE LEON
25.-	1807662	SALUD LEMUS SALDAÑA
26.-	1807665	MICUEL MONRROY VEGA
27.-	1807666	BERNABE MENDOZA RAMIREZ
28.-	1807667	JUAN GARCIA OZUNA
29.-	1807668	GUIDO GONZALEZ OCHOA
30.-	1807669	FRANCISCA BOJORQUEZ VDA. DE MUÑOZ
31.-	1807670	ARTURO PERALTA BOJORQUEZ
32.-	1807672	JUANA PERALTA BOJORQUEZ
33.-	1807673	MARIO VALDEZ SANCHEZ
34.-	1807674	ARMANDO TREVIÑO HERNANDEZ
35.-	1807679	LUCIA LUCERO LETVA
36.-	1807680	J. ISABEL FIGUEROA GALLEGOS
37.-	1807681	JUAN FIGUEROA GONZALEZ
38.-	1807683	SAAVAS MUÑOZ FLORES
39.-	1807684	FILEMON GUTIERREZ CONTRERAS
40.-	1807686	SEVASTIANA LAZALDE VDA. DE BURROLA
41.-	1807692	ROBERTO FELIX ACUÑA
42.-	1807695	JOSE ADOLFO MUÑOZ HERNANDEZ
43.-	1807696	JOVITA FLORES MURO
44.-	2980294-	BENITO MUÑOZ VAZQUEZ

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 126/T.U.A.--
-28/92

POB. : "LA GRULLITA"
MPIO. : SAN LUIS, R.C., SON.,
ACC. : J.P.D.A.

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES
45.-	2980295	REBECA FLORES SALAZAR
46.-	2980297	ASUNCION GUERRERO GUERRERO
47.-	2980298	JOAQUIN COVARRUBIAS CUEN
48.-	2980299	BERNARDINO GUTIERREZ
49.-	2980300	CLAUDIA ROMERO SALAZAR
50.-	2980301	FACUNDO ROMERO LEYVA
51.-	2980302	CRIMILDA HERNANDEZ VDA. DE MUÑOZ
52.-	2980303	SABINO ANTONIO COBEA FLORES
53.-	2980305	GUADALUPE ALTAMIRANO
54.-	3619933	MARTHA PATRICIA VALTIERRA MURO
55.-	3619934	SAIVADOR SALAS ALVAREZ
56.-	3619935	LUIS PADILLA OROZCO
57.-	3619936	JUANA SALINAS VDA. DE ROJAS
58.-	3619937	JOSE LUIS LOPEZ DUARTE
59.-	3619938	ALBERTO VILLA ANGUIANO
60.-	3619939	MINERVA VALERIO CHAVEZ
61.-	3619940	MARTIN OCHOA MENDOZA
62.-	3619941	ANCELINA DUARTE VDA. DE G.
63.-	C.B. 65	ENRIQUE PERALTA BOJORQUEZ
64.-	1807671	MA. DE JESUS ORICEL SANCHEZ

SECUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de -
Asamblea General de ejidatarios por cuanto se refiere a la pri-
vación de los Derechos Agrarios de los Titulares y Sucesores en
segundo, tercero y cuarto grado, de los CC. 1.- FRANCISCO PADILLA
GRANIDO (Sucesor BELEM GONZALEZ GONZALEZ).- 2.- YOLANDA SANCHEZ
DE VALDEZ (Sucesores MARIA GUADALUPE, FRANCISCA, BEATRIZ y YOLAN
DA VALDEZ SANCHEZ).- 3.- ESPERANZA BEJARANO VDA. DE SAENZ (Suce-
sor MARIA ESTHER ALVAREZ).- 4.- FRANCISCO ESPINOZA MUÑOZ.- 5.- AR-
TURO GARCIA.- 6.- HECTOR MARIO PERALTA BOJORQUEZ y 7.- SILVESTRE
GUTIERREZ CONTRERAS, y en consecuencia, son de cancelarse los --
Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les ex-
pidieran con los números: 1.- 1807643.- 2.- 1807664.- 3.- 1807685.
4.- 1807687.- 5.- 404157.- 6.- 1807645 y 7.- 1807682, y en quan-
to al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación
de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- RICARDO
PADILLA GONZALEZ.- 2.- JUAN VALDEZ SANCHEZ.- 3.- MARIA ALVAREZ--
BEJARANO.- 4.- ARALHY MUÑOZ DELCADILLO.- 5.- NATALIA BURKE-VDA.
DE GARCIA.- 6.- ANGELA MORALES VDA. DE PERALTA.- 7.- CLEMENTE --
GUTIERREZ PICENO, y en consecuencia son de expedirse los corres-

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

pendientes Certificados de Derechos Agrarios- que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "LA GRULLITA", del Municipio de San Luis, Río Colorado, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

UICIO: No. 126/T.U.A. --
-28/92

OB. : "LA GRULLITA"
PIO. : SAN LUIS, R.C., SON.,
CC. : J.P.D.A.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ VARGAS CANO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA que esta copia en siete fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo, en este Tribunal Conste.

SECRETARIA DE GOBIERNO
HERMOSILLO





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 030/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "NACO", Municipio de Naco, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por oficio número 1289, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el Poblado denominado "NACO", del Municipio de Naco, de esta Entidad Federativa, el día dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y uno, anexando el Oficio de Comisión de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, la Primera Convocatoria de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no verificativo de la Asamblea de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, - la Segunda Convocatoria de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y uno, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fechas tres y cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, nueve copias certificadas de actas de defunción, el inventario de bienes materiales pertenecientes al ejido "NACO", copia de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, copia del Registro Agrario Nacional de Ejidatarios, copia del Expediente Número 66/90, inscrito ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Cananea, Sonora, de donde se desprende que los terrenos del ejido que nos ocupa, fueron concedidos por Resoluciones Presidenciales de fechas dieciseis de marzo de mil novecientos veinte, veintiseis de enero de mil novecientos treinta y ocho y veintiocho de agosto de mil novecientos setenta respectivamente, con una dotación de 500-00-00 hectáreas de terreno de agostadero,

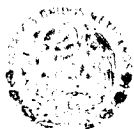
JUICIO: No. 030/T.U.A.-
-28/92
POB. : "NACO"
MPIO. : NACO
EDO. : SONORA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS.



SECRETARIA DE AGRICULTURA
Dto. 28 Hermosillo

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FOMENTO
CENTRO DE
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 030/T.U.A.-
-28/92
POB. : "NACO"
MPIO. : NACO
EDO. : SONORA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS.

por una primera ampliación de 1,299-00-00 hectáreas, y una segunda ampliación de 16,099-00-00 hectáreas, resultando beneficiados 294 campesinos y 48 derechos a calce; solicitando la Asamblea la confirmación de los Derechos Agrarios de campesinos que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación de temporal y explotando los terrenos de agostadero de primera ampliación con ganado bovino, así como desarrollando actividades en forma colectiva, tanto de agricultura como de ganadería en terrenos de la segunda ampliación, y que son un número de 63 además de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; solicitando igualmente la confirmación de los Derechos Agrarios de ejidatarios legalmente reconocidos, según el dictamen definitivo de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete y que no cuentan con el certificado correspondiente, y que son los siguientes: 1.- TERESA URBALDO VIUDA DE L., (nombre correcto MARIA DE LA LUZ URBALDO VIUDA DE LOPEZ).- 2.- AURELIA MOLINA VIUDA DE BERNARDEZ.- 3.- RAMONA ROMERO ALCARAZ.- 4.- RAUL LOPEZ LOPEZ.- 5.- JESUS MARTIN ORTIZ HERNANDEZ.- 6.- ALBERTO LEDEZMA JUAREZ.- 7.- JUAN BABUCA VALENZUELA.- 8.- ENILIO MIRANDA SOTELO.- 9.- JESUS ANTONIO GARCIA GOMEZ.- 10.- JACQUELINE ROGERS ENCINAS.- 11.- HERIBERTO LOPEZ GUERRERO; igualmente solicita la Asamblea General de Ejidatarios la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por haber incurrido en la causal de privación estipulada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria de 6 ejidatarios, que son los siguientes: 1.- ENRIQUE REYNOSO LOYA.- 2.- CAMILO ESTRADA YESCAS.- 3.- BERITHA RAMIREZ RUBIO.- 4.- MARTIN CORONA CORNEJO. 5.- FRANCISCO LUNA CORONA y 6.- JESUS MIRANDA FLORES, cuyos números de Certificado de Derechos Agrarios son los siguientes: 1.- 1947031.- 2.- 1947158.- 3.- S/CERT.- 4.- 2684942.- 5.- 2684948.- 6.- 2684954; solicitando también la Asamblea General de Ejidatarios la adjudicación de los Derechos Agrarios a igual



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y FOMENTO
Dto. 28, Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 030/T.U.A. --
-28/92

POB. : "NACO"
MPIO. : NACO
EIO. : SONORA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS.

número de campesinos que se encuentran dentro de las preferencias que señalan los Artículos 72, Fracciones I, III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que son los CC. 1.- ARTURO ALEJANDRO MARTAN CASTELUN.- 2.- BENITO TORRES LOPEZ.- 3.- ROBERTO RAMIREZ RUBIO.- 4.- VICENTE ROMERO MIRANDA.- 5.- MIGUEL OCHOA TAPIA y 6.- JOSE PEDRO MIRANDA SOTELO; solicitando la -- iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y cancelación de certificados por fallecimiento, de los siguientes ejidatarios: 7.- JUAN RAMIREZ HURTADO.- 8.- MANUEL RANGEL NAVARRERE.- 9.- JULIAN DIAZ VAZQUEZ.- 10.- DELFINA ALCARAZ OCHOA.- 11.- PEDRO QUILIHUA LOPEZ.- 12.- FIDEL VALENZUELA ESPINOZA.- 13.- EDWIGES ORENDAIN VIUDA DE ARRIZON.- 14.- SATURNINO MURRIETA LORETO, cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los siguientes: 1.- 1947043.- 2.- 1947082.- 3.- 1947090.- 4.- 1947125.- 5.- 1947167.- 6.- 1947178.- 7.- 2684933.- 8.- 2684953; -- reconociendo como adjudicatarios de los Derechos Agrarios a -- los Sucesores e hijos de ejidatarios que reúnen los requisitos que señalan los Artículos 72, Fracciones I, III y 200 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, y que son los siguientes: 1.- CAROLINA ENCINAS RAMIREZ.- Segundo Sucesor.- 2.- MARIA JESUS RANGEL LUGO.- Primer Sucesor (nombre correcto MARIA JESUS NAVARRERE LUGO).- 3.- DORA DELIA DIAZ AGUILAR.- Segundo Sucesor.- 4.- MARIA ISABEL ALCARAZ.- Primer Sucesor.- 5.- PRAXEDIS RUIZ VIUDA DE QUILIHUA.- Segundo Sucesor.- 6.- FIDEL VALENZUELA RAMIREZ.- Hijo.- 7.- CRESENCIO ARRIZON ORENDAIN.- Hijo.- 8.- MARIA TERESA QUILIHUA VIUDA DE MURRIETA; y el reconocimiento en sus Derechos Agrarios para 7 campesinos que han desarrollado -- actividades dentro de los terrenos de dotación que solicitan -- su reconocimiento de Derechos Agrarios con base en los 63 Derechos vacantes y que son los siguientes: 1.- ARTURO VASQUEZ GRIJALVA.- 2.- CARLOS ESTRADA AGUERO.- 3.- SOCORRO ARRIZON DE RUBIO.- 4.- MARIA JESUS ROJO GUERRERO.- 5.- JULIAN SOTELO FIGUEROA.- 6.- FEDERICO RAMIREZ DURAZO y 7.- ANDRES GILBERTO NAVARRERE RANGEL; por último, solicitan que los Derechos Agrarios que no están adjudicados en los trabajos que se practicaron, -- sean declarados vacantes y posteriormente se adjudiquen con -- las formalidades de Ley.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-92/89, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audien-

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Dto. 28 Hermosillo



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
EN UNIDAD DE
HERMONILLO, SONORA

cia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 438 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las autoridades ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.— En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavencidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día cinco de julio de mil novecientos noventa y dos, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— La Audiencia de Pruebas y Alegatos tuvo verificativo a las doce horas del día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de las autoridades ejidales y no así de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios y ante la presencia de un grupo de campesinos que fueron propuestos como nuevos adjudicatarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las autoridades ejidales ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el día siete de julio de mil novecientos noventa y uno, con excepción del caso rela-----

JUICIO: No. 030/T.U.A.—
—28/92

POB. : "NACO"
MPIO. : NACO
EDO. : SONORA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS.

TRIBUNAL UNITARIO
EN UNIDAD DE
HERMONILLO, SONORA
SECRETARIA DE GOBIERNO
DUO 28 Hermonillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
EDIFICIO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 030/T.U.A.-
-28/92
POB. : "NACO"
MPIO. : NACO
EDO. : SONORA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRA-
RIOS.

tivo al campesino CARLOS ESTRADA AGUERO, quien aparece relacio-
nado entre los propuestos como nuevo adjudicatario, por no ha-
ber sido voluntad de la asamblea, y que aún así el Jefe de la
Promotoría Agraria lo incluyó en la relación, y por considerar
lo perjudicial para los demás ejidatarios, puesto que el agos-
tadero está sobre explotado. A su vez el C. CARLOS ESTRADA -
AGUERO al hacer uso de la voz declaró ser falso lo argumentado
por las autoridades comparecientes, y para acreditar su dicho
ofreció la Testimonial del Presidente del Consejo de Vigilan-
cia y de los compañeros ahí presentes-, y para acreditar que -
el agostadero no se encuentra sobre explotado, entregó copias
fotostáticas de cuatro facturas de compraventa de fechas veinti-
dós de agosto de mil novecientos noventa y uno, cuatro de --
marzo de mil novecientos noventa y dos, veintinueve de abril -
de mil novecientos noventa y dos y dos de julio de mil nove---
cientos noventa y dos, firmadas por el Presidente del Comisa--
riado Ejidal para cría de ganado, exhibiendo también copia fo-
tostática de constancia expedida por el Juez de Campo del Eji-
do "NACO", de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa
y dos, para probar que si bien es comerciante, su inversión --
no rebasa los cuatro millones de pesos. A su vez la Comisión -
Agraria Mixta procedió a interrogar a dos de los testigos pro-
puestos, para aclarar el desarrollo de la Asamblea General, --
interrogando a los CC. LEOPOLDO URCADES SOLIS, Presidente del
Consejo de Vigilancia y - ARTURO ALEJANDRO MARTAN GASTELUM, --
quienes coincidieron en manifestar que la asamblea votó favo--
rablemente al C. CARLOS ESTRADA AGUERO, y que la votación se -
hizo consultando a cada uno de los ejidatarios presentes en la
asamblea. Por su parte el C. ARTURO ALEJANDRO MARTAN GASTELUM,
quien compareció a su nombre y en representación de sus demás
compañeros propuestos como nuevos adjudicatarios, solicitó a --
la Comisión Agraria Mixta que sean reconocidos los derechos que
se han venido generando dentro del ejido, por reunir los requi-
sitos establecidos por la Ley.

SECRETARÍA DE ACQUISICIONES
Dto 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DE SONORA
HERMOSILLO, SONORA

Por auto de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y tres. ----- se tuvo por radicado el presente expediente ----- en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el ----- número 030/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados el ----- día trece de enero de mil novecientos noventa y tres, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el ----- presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Ar----- tículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artícu----- lo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi----- canos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ----- seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercer Tr----- ansitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de ----- la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos ----- Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de ----- vecinos del Poblado "NACO", del Municipio de Naco, del Estado ----- de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes pa----- ra conocer del mismo, conforme a los Artículos- 12, Fraccio----- nes 1, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se res----- petaron las garantías individuales consagradas en los Artícu----- los 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades ----- del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 ----- y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la ----- acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostra----- da en virtud de las atribuciones y facultades que le concede ----- el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expedien----- te, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero inco-----

JUICIO: No. 030/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "NACO"
MPIO. : NACO
EPO. : SONORA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRA
RIOS.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Dpto. 28 Hermosillo





TRIBUNAL EJIDATARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

rieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavacinidad, los informes de los comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionadas en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

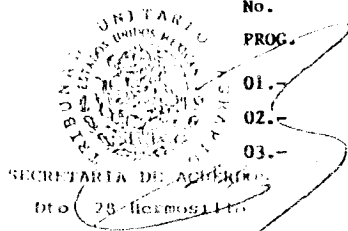
Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado denominado "NACO", del Municipio de Naco, del Estado de Sonora, de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

JUICIO: No. 030/T.U.A. —
-28/92
FOB. : "NACO"
MPIO. : NACO
EDO. : SONORA
ACC. : JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS.

No. PROC.	No. de CERTIFICADO.	NOMBRE DEL EJIDATARIO CONFIRMADO.
01.-	877372	PARCELA ESCOLAR.
02.-	877395	MIGUEL MENESES FIERRO.
03.-	1947019	LEOPOLDO URCADEZ ACOSTA.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y FOMENTO
Dto 28 Hermosillo



	No. -PROG.	No. de CERTIFICADO.	NOMBRE DEL EJIDATARIO CONFIRMADO.
TRIBUNAL EJIDATARIO AGRAVADO DEL DISTRITO DE HERMOSEILLO, SONORA	04.-	877399	FABIAN BORQUEZ SANCHEZ.
	05.-	1947021	ENRIQUE MARTAN BUSTAMANTE.
	06.-	1947022	JESUS ZAVALA MORALES.
	07.-	1947023	LEOPOLDO URCADEZ SOLIS.
	08.-	1947025	RAUL RAMIREZ NAVARRETE.
	09.-	1947026	GUADALUPE MADRID SALAZAR.
	10.-	1947030	CRUS RUIZ BRAVO.
	11.-	1947033	ALFONSO VALENZUELA BACAME.
	12.-	1947037	RAFAEL DELCADO ROMO.
	13.-	1947038	MAXIMINO RODRIGUEZ RIOS.
	14.-	1947040	J. GUADALUPE VASQUEZ LOPEZ.
	15.-	1947045	GUADALUPE ROMO SANCHEZ.
	16.-	1947048	PABLO GARCIA APARICIO.
	17.-	1947041	OTILIA OCHOA CASTRO.
	18.-	1947053	ROBERTO LOERA ESTRADA.
	JUICIO: No. 030/T.U.A. — -28/92 POB. : "NACO" MPIO. : NACO EDO. : SONORA ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA RIOS.	19.-	1947056
20.-		1947058	LORENZO MENESES ENCINAS.
21.-		1947059	FERNANDO LOPEZ URBALEJO.
22.-		1947060	ARNOLDO RAMIREZ NAVARRETE.
23.-		1947062	ROSENDO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
24.-		1947064	ALBERTO LOPEZ TARAZON.
25.-		1947065	ALFONSO MIRANDA GRIJALVA.
26.-		1947070	MANUEL SOTELO SAENZ.
27.-		1947071	JOSE GUADALUPE SOTELO SAENZ.
28.-		1947073	RAMIRO LOPEZ GUERRERO.
29.-		1947077	JUAN RUBIO ROMO.
30.-		1947079	MANUEL ALCARAZ MENESES.
31.-		1947089	SICIFREDO ROMO GUTIERREZ.
32.-		1947092	AVELINO AMARO RUIZ.
33.-		1947097	ABELARDO CORONA GRANILLO.
34.-		1947100	JUAN RAMIREZ NAVARRETE.
35.-		1947105	JULIO ARRIZON ORENDAIN.
36.-		1947106	HECTOR ROMERO ALCARAZ.
37.-		1947109	DONACIANO ROMERO ALCARAZ.
38.-		1947115	JUVENTINO PEREZ RIVERA.
39.-		1947126	AMELIA ENRIQUEZ ORENDAIN.
40.-		1947138	ISMAEL CEBALLOS DUARTE.
41.-		1947144	GREGORIO VILLA URIAS.
42.-		1947145	TRINIDAD SALAZAR MOLINA.
43.-		1947146	JESUS RAMIREZ RUBIO.
44.-		1947148	EPIFANIO ORTIZ GARCIA.
45.-		1947153	PASCUAL NUÑEZ ROBLES.
46.-		1947154	JESUS MARES RIVERA.
47.-		1947168	FILIBERTO QUILIHUA RUIZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
(Dto. 28 Hermosillo)





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de --
Derechos Agrarios número 130/T.U.A.- 28/92, relativo al Poblado --
denominado "LA ADUANA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 130/T.U.A.--
-28/92
POB. : "LA ADUANA"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 2747, de fecha veintiocho de ma-
yo de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secreta-
ría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la --
Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investiga-
ción general de usufructo parcelario, practicada en el Poblado de
nominado "LA ADUANA", del Municipio de Alamos, de esta Entidad Fe-
derativa, el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ---
uno, anexando el oficio de comisión de fecha veinticinco de febre-
ro de mil novecientos noventa y uno, la Primera Convocatoria de -
fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, el -
Acta de no verificativo de la Asamblea- de fecha cinco de abril -
de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Convocatoria de la -
misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha --
trece de abril de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Ins-
pección Ocular de fecha quince de abril de mil novecientos noventa
y uno y el Acta de Asamblea General de la misma fecha, copia -
de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado
de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; de
donde se desprende que el ejido fue dotado por Resolución Presi-
dencial de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y nue-
ve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de
agosto de mil novecientos setenta y nueve, con una superficie de
1,900-00-00 hectáreas para beneficiar a 43 capacitados más la pa-
rcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; la --
solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 38 ejidata-
rios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para
la Mujer Campesina; la solicitud para iniciación de Juicio Privati-
vo de Derechos Agrarios en contra de dos ejidatarios que incu-
rrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del -
Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Derechos Agra--





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

rios que piden queden vacantes; la solicitud para que continúen - vacantes tres Derechos Agrarios, al no haber campesinos que reúnan los requisitos de Capacidad Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente -- con el número 2.2-91/135, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

JUICIO: No. 130/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "LA ADUANA"
MPIO. : AJAMOS
ACC. : J.P.D.A.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecindad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios con fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las doce horas del día veintiseis de junio de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, sin la asistencia de las Autoridades Ejidales ni de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, ni de ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello estable

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL SUPLENTE AGRARIO
 FEBRERO 28
 HERMOSEILLO SONORA

cia la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por auto de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, ----- se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Pleno Agrario, quedando registrado bajo el número 130/T.O.A.-28/92, y notificado a los Interesados el día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha dieciséis de febrero de ese mismo año.

C O N S I D E R A N D O :

JUICIO: No. 130/T.O.A. --
 POB. : "LA ADUANA"
 MUNIO. : ALAMOS
 ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.-- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., -- 18 y Quinto Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos -- del Poblado "LA ADUANA", del Municipio de Alamos, del Estado de -- Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y -- 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, -- establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.-- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en -- virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente,

los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavincinación, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

JUICIO: No. 130/T.U.A.--
-28/92
POB. : "LA ADUANA"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultando Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emita la siguiente:

RESOLUCION :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "LA ADUANA", del Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. (PROG.)	No. DE CERTIFICADO	TITULAR
1	2060700	MANUEL ARAGON BARRAZA

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL AGRARIO
DE SAN JOSÉ
DE COSTA RICA

JUICIO: No. 130/T.D.A. --
-78/92
POB. : "LA ADUANA"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : I.P.D.A.

Nº. PROG.	Nº. DE CERTIFICADO	TITULAR
2.-	2060701	JESUS ARAGON BARRAZA
3.-	2060703	JOSE MARIA BARRAZA
4.-	2060705	MANUEL CABALLERO VERDUGO
5.-	2060706	JOSE ROSARIO TRASVIÑA PARRA
6.-	2060707	RICARDO HERNANDEZ CABALLERO
7.-	2060715	ENRIQUE GARCIA TORRES
8.-	2060718	MANUEL GAMEZ ESQUER
9.-	2060719	ROSARIO GAMEZ ESQUER
10.-	2060720	JUAN FRANCISCO MIRANDA B.
11.-	2060722	ROSARIO APODACA A.
12.-	2060723	REFUCIO SOTO MENDIVIL
13.-	2060724	CARMEN SOTO MIRANDA o MENDIVIL
14.-	2060725	JUAN FELIX ACOSTA
15.-	2060728	RAMON RAMIREZ BARRAZA
16.-	2060731	PEDRO MILLAN APODACA o ANDUAGA
17.-	2060735	BALBANERO RAMIREZ CARRAZCO
18.-	2060737	ROMAN FELIX ANAYA
19.-	2060738	SERGIO SAUL NAVARRETE VALENZUELA
20.-	2060739	ANGEL GAXIOLA FELIX
21.-	2060741	IGNACIO GARCIA TORRES
22.-	2060742	PARCELA ESCOLAR
23.-	2060743	U.A.I.M.C.
24.-	3103231	GUADALUPE VALENZUELA MANZANARES
25.-	3103232	ROSARIO ESQUER VDA. DE GAMEZ
26.-	3103225	JESUS ANTONIO PACHECO CABALLERO
27.-	3103227	TOMAS BARRAZA PALAFOX
28.-	3103228	JUAN OVIEL CRUZ FELIX
29.-	3103229	ROSARIO CRUZ BUSTAMANTE
30.-	3103233	ANGELINA TREJO GASTELUM
31.-	S/CERT.	MA. DEL ROSARIO BARRAZA P.
32.-	S/CERT.	FCO. JNEZ GAMEZ ESQUER
33.-	S/CERT.	ISMAEL HUMBERTO GARCIA PACHECO
34.-	S/CERT.	JAVIER GAXIOLA CONTRERAS
35.-	S/CERT.	PCA. LUCEA GUTIERREZ
36.-	S/CERT.	JESUS MILLAN ANDUAGA
37.-	S/CERT.	MARTIN TRASVIÑA ROCHIN
38.-	S/CERT.	RAMON GARCIA TORRES
39.-	S/CERT.	JOSE RAMON SOTO
40.-	S/CERT.	JUAN RAMON ARAGON BARRAZA

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- JOSE J. GAXIOLA CONTRERAS y 2.- BALBANERO VALENZUELA MILLAN, y en consecuencia son de cancelación.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 130/T. U.A. --
-28/92
FOB. : "LA ADUANA"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.

larse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieran con los números: 1.- 2060711 y 2.- 2060734, en consecuencia deberán declararse vacantes estos Derechos, al ---- igual que los de los CC. 3.- EVERARDO AGUILAR GUTIERREZ.- 4.-VIC TORIANO VALENZUELA C., y 5.- JOSE VALDEZ AVILA, cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los siguientes: 3.- 2060709.- 4.--- 2060714 y 5.- 2060740, Derechos Agrarios que se encuentran vacantes- por Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta, de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, - publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, declárándolos de nueva cuenta vacantes por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la priva-- ción de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "LA ADUANA", del Municipio de ALAMOS, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agrar^{ta}.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuradurfa - Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho -- días- del mes de - febrero -- del año de mil novecientos noven--

ta y tres.
El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que estas copias en seis fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.
SECRETARIA DE ACUERDOS
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:
CCo. 20 Hermosillo

LA DE
HERMOSILLO

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
MEXIQUILLO, SONORA

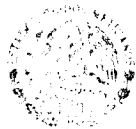
VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 134/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "MEXIQUILLO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por oficio número 0815, de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la inspección general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado de nombre "MEXIQUILLO", del Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, anexando el Oficio de Comisión de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, la Primera Convocatoria de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, copia de la Resolución de Juicios Privativos y nuevas Adjudicaciones de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, de donde se desprende que el ejido fue dotado por Resolución Presidencial de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de mil novecientos sesenta y dos, con una superficie de 3,300-00-00 hectáreas, para beneficiar a 43 capacitados; la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 41 ejidatarios más la Parcela Escolar; la solicitud para iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 3 ejidatarios que incurrieron en la causal establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y la solicitud para adjudicación de estos derechos a igual número de campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-92/51, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo -

JUICIO: No. 134/T.U.A.--
-28/92
POB. : "MEXIQUILLO"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FUNDACIONES
 DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento -
 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fun-
 dada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por
 la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose -
 notificar a los 001 Integrantes del Comandado Ejidal, Consejo de
 Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecie-
 ran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo -
 439 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las -
 Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Co-
 misión Agraria Mixta.

JUICIO: No. 134/Y.B.A. ---
 -78/92
 POR: "MEXIQUILLO"
 MUNICIPIO: ALAMOS
 ACC: S.S.P.D.A.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encon-
 traban en el Poblado, se levantó Acta de Desavencindad, la que fue -
 firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos ---
 Agrarios, y certificada ante la autoridad municipal con fecha die-
 ciseiete de Julio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace
 a los enajenados que se encontraban ausentes y que no fue posible
 notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notifi-
 catoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina
 municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado,
 en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de
 las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las
 nueve horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y dos,
 declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asisten-
 cia de las Autoridades Ejidales, y no así de los ejidatarios pre-
 suntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna
 otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no -
 obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello
 establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Eji-
 dales ratificaron el contenido del Acta de Asamblea de fecha quin-
 ce de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Por auto de fecha treinta de octubre del año de mil novecien-
 tos noventa y dos, ----- se tuvo por radicado el presente expe-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSEILLO, SONORA

diente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo -
el número 134/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados el día
once de febrero de mil novecientos noventa y tres, -----
y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha dieciséis
de febrero del mismo año.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presen-
te asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero
Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitu-
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Di
ario oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos -
noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y --
Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 134/T.U.A. --
-28/92
POB. : "MEXIQUILLO"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agra---
rios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos --
del Poblado "MEXIQUILLO", del Municipio de Alamos, del Estado de -
Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para cono-
cer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89
de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías
individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constituciona---
les, se cumplió con las formalidades del procedimiento, estableci-
das en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Fede--
ral de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la ac---
ción de que se trata en este Juicio, se encuentra demostrada, en -
virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo
426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, --
los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron -
en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Ar-
tículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron
notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las





TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
ESTADO DE SONORA
MEXIQUILLO, SONORA

pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecinidad, los Informes - de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aña cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que concurren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento - de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción - III; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUDICIO: No. 134/T.U.A.--
-78/92
POR. : "MEXIQUILLO"
SUPO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

RESOLUCION :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de --- Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "MEXIQUILLO", del Municipio de ALAMOS, del Estado de Sonora, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, que --- confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROG.	No.CERTIFICADO	TITULAR
1.-	2343153	MANUEL ALCARAZ RODRIGUEZ.
2.-	2343154	ALFREDO JUZAINO BELTRAN.
3.-	2343155	ISRAEL SAYAS GONZALEZ.
4.-	2343156	PEDRO FELIX GUICAMEA.
5.-	2343158	ANTONIO ALCARAZ PARRA.
6.-	2343159	ELIGIO VALDEZ GUICAMEA.
7.-	2343160	FILOMENA MORQUECHO DE CORONADO.
8.-	2343163	RAFAEL ROMERO MOROYOQUI.
9.-	2343164	VICENTE BORBON BORBON.
10.-	2343161	JUAN BACARICIA COCOBACHI.
11.-	2343167	EMILIANO ROSAS MURRIETA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 134/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "MEXIQUILLO"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.

No. PROC.	No. CERTIFICADO	TITULAR
12.-	2343168	MARIA PARRA VDA. DE MURRIETA.
13.-	2343169	AMALIA MURRIETA VDA. DE PARRA.
14.-	2343170	VICTOR MANUEL SANCHEZ SERVIN.
15.-	2343172	FRANCISCO BAJECA CONTRERAS.
16.-	2343174	OCTAVIO BELTRAN BACARICIA.
17.-	2343173	JUSTINA SAYAS VDA. DE LIZO.
18.-	3115582	MARIA LUISA ROMERO ROMERO.
19.-	337642	PARCELA ESCOLAR.
20.-	337643	RAMON MURRIETA ALCARAZ.
21.-	337644	FRANCISCO ROSAS MURRIETA.
22.-	337645	FILOMENO BAJECA CONTRERAS.
23.-	337646	ALBERTO CORONADO MORQUECHO.
24.-	337647	MANUEL DE JESUS JUZAINO BELTRAN.
25.-	337648	IGNACIO CORONADO MORQUECHO.
26.-	337649	REYNALDO ANGUAMEA MATUS.
27.-	337650	FRANCISCO SERVIN VILCHES.
28.-	3115585	LUCAS MENDEZ MURRIETA.
29.-	3115586	LORENZO ZAZUETA BORBON.
30.-	3115587	ANGEL OCHOA CABALLERO.
31.-	3115588	CECILIA LOPEZ VDA. DE PARRA.
32.-	3115589	RAMON MATUS MOROYOQUI.
33.-	3115590	JESUS MORQUECHO VEGA.
34.-	3115591	JOSE FRANCISCO CORONADO JUZAINO.
35.-	3115592	JESUS JOSE RODRIGUEZ CAZAREZ.
36.-	3115595	CASIANO MARISCAL VALENZUELA.
37.-	3115596	AMPARO SERVIN VDA. DE SANCHEZ.
38.-	S/C.	APOLONIA VALENZUELA VDA. DE MENDOZA.
39.-	"	JESUS ANTONIO ROSAS PARRA.
40.-	3115593	ENRIQUE MORQUECHO ROBLES.
41.-	3115594	FRANCISCO GONZALEZ VALENZUELA.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- RAMON PALMA MORQUECHO.--- 2.- ISIDRO ROSAS MURRIETA.- 3.- MARIA DE JESUS MATUS CAMACHO, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieran con los números: 1.- S/C.- 2.- 2343166.- 3.- S/C., y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- GUADALUPE PALMA MORQUECHO.--- 2.- JUAN RAYO MOROYOQUI y 3.- RAFAEL MORQUECHO VEGA, y en conse-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

cuencia son de expedirse - los correspondientes Certificados de -
Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado
de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación
de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dota-
ción, en el ejido del Poblado denominado "MEXIQUILLO", del Municí-
pio de ALAMOS, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Go-
bierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Bole-
tín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional,
en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

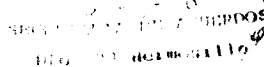
CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría -
Agraria; y ejecútese.

JUICIO: No. 134/T.U.A.--
-28/92
POB. : "MEXIQUILLO"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.B.A.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho -- --
días del mes de - febrero - del año de mil novecientos noventa y
tres.

EL C. MAGISTRADO:

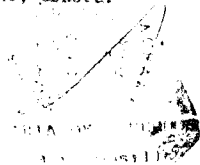
DR. JORGE L. GOMEZ DE SILVA CANO.



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

El C. Secretario de Acuerdos del
Tribunal Unitario Agrario del Dis-
trito Veintiocho, Dr. Gregorio Ro-
cha y Fajardo, CERTIFICA, que es-
tas copias en seis fojas correspon-
de al expediente relativo en es-
te Tribunal, Conste.-----





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 136/T.U.A.--28/92, relativo al Poblado denominado "EL COPAS", Municipio de Alamos, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 136/T.U.A.--
-28/92
POB. : "EL COPAS"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.--

PRIMERO.- Por oficio número 2612, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "EL COPAS", del Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, - el día tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, anexando la Primera Convocatoria de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General de ejidatarios de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, nueve formas de investigación de Capacidad Agraria, - copia de la Resolución de Juicios Privativos y Nuevas Adjudicaciones de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, de donde se desprende que el Poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta, - publicada en el Diario Oficial de fecha cinco de agosto de mil novecientos cuarenta, y ejecutada el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, con una superficie de 1,432-00-00 hectáreas, para beneficiar a 53 capacitados, y que posteriormente se les dotó por una primera ampliación de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y ejecutada el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete, con una superficie de 640-00-00 hectáreas, para beneficiar a 33 capacitados; la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 56 ejidatarios; la solicitud para iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 9 ejidatarios





TRIBUNAL ONTARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A. --
-28/92
POB. : "EL COPAS"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A. -

rios que incurrieron en la causal que señala la Fracción I del -- Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la solicitud -- de adjudicación de estos derechos a igual número de campesinos que -- reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de -- la misma Ley; la solicitud del caso especial de la Sucesión del C. CAMILO LEYVA ESTRADA, Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 3328973, y quien falleció, por lo que reclaman este derecho las CC. BELEM ESPERANZA LOPEZ YEPIZ y ZUILMA PATRICIA LOPEZ YEPIZ, exhibiendo un escrito visible a foja 22 del expediente en que se -- actúa, donde las designa como Sucesoras, reconociendo la Asamblea la firma y huella del titular fallecido, caso que se sometió a con sideración de la Asamblea con diecinueve votos en favor del extin- to titular, de tres opiniones de cederle el derecho- a otras perso- nas, y trece más- que manifestaron estar de acuerdo con la mayoría.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/118, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo -- 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción -- fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenán- dose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Conse- jo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que compa- recieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Ar- tículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encon- traban en el Poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos -- Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha veín- tidós de junio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace -- a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Noti- ficatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la ofici-

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL AGRARIO FEDERAL
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A.--
-28/92

POB. : "EL COPAS"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.-

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, - los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el -- Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha- nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de - Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que concurren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más - de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y - lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de -- Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "EL COPAS", del Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, - de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, que con firma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROC.	No. DE CERTIFICADO	TITULAR
1	477625	PARCELA ESCOLAR
2	477631	JESUS JOSE RODRIGUEZ GARCIA
3	477639	JESUS JOSE CORONADO CORONADO





TRIBUNAL AGRARIO
 P. U. L. I. O. 28
 HERMOSELLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T. U. A. --
 -28/92
 POB. : "EL COPAS"
 MUN. : ALAMOS
 ACC. : J. P. D. A. -

No. PROG.	No. DE CERTIFICADO	TITULAR
4	477646	FRANCISCO FLORES FLORES
5	477652	ENRIQUE RODRIGUEZ JUZAINO
6	477658	VICTORIANO TAPIA AVELAIN
7	1751552	LEOBARDO RODRIGUEZ JUZAINO
8	1751554	GREGORIO GARCIA CARRIZOZA
9	1751556	ANGEL EMIGDIO LAGARDA
10	1751557	HERLINDA MENDIVIL FELIX
11	1751558	EVELIO DUARTE CASTELUM
12	1751560	JOSE RAMOS CERVANTES
13	1751561	CASIMIRO BRINGAS MIRANDA
14	1751569	ARMANDO CORONADO FELIX
15	3328965	EVODIO ARAGON COSME
16	3328967	LEANDRO CARRIZOZA
17	3328968	RAFAEL CHAVEZ
18	3328969	RAFAEL CHAVEZ SOTO
19	3328970	TIBURCIO GARCIA CORONADO
20	3328972	PORFIRIO LAGARDA LAGARDA
21	3328975	MARIA LUISA TAPIA COSME
22	3328976	ABDON VELDERRAIN J.
23	3328977	IRINEO VELDERRAIN J.
24	3328978	MACARIO VELDUSEA CRUZ
25	3328979	MANUEL VELDUSEA CRUZ
26	3328981	URSULO VELDUSEA CRUZ
27	3103177	QUIRINO GARCIA CORONADO
28	3103178	JESUS CORONADO FELIX
29	3103179	HERIBERTO CARRIZOZA ARAGON
30	3103180	JOSE ARAGON COSME
31	3103181	GILBERTO TAPIA COSME
32	3103182	FELIPE GARCIA CORONADO
33	3103184	MARIA SALOME LAGARDA
34	3103185	JORGE LOPEZ LAGARDA
35	3103186	PEDRO ARAGON COSME
36	3103188	JOSE JESUS LAGARDA
37	3103190	RICARDO BORBON GARCIA
38	3103191	RIGOBERTO LAGARDA RODRIGUEZ
39	3103193	APOLONIO BORBON GARCIA
40	3103194	CESAR LOPEZ LAGARDA
41	3103195	JOSE RAFAEL ALCANTAR MENDEZ
42	3103196	ROSARIO ALCANTAR MENDEZ
43	3103197	AURELIO TAPIA COSME
44	3103198	JOSE LUZANILLA CRUZ
45	3103199	JERARDO SOTO ACOSTA
46	477627	CRUZ VELDERRAIN COTA
47	1751562	MARIA DOLORES BRINGAS BORBON
48	1751563	SEVERO TAPIA COSME
49	1751568	GUADALUPE ARAGON MIRANDA





TRIBUNAL AGRARIO DEL ESTADO
DE SONORA
MEXICO

No. PROG.	No. DE CERT.	TITULAR
50	3328964	JOSE JUAN ARAGON MIRANDA
51	3328966	BALBANEADO TAPIA COSME
52	3103183	ROBERTO GARCIA CARRIZOZA
53	3103187	JUAN BAUTISTA ALCANTAR VALERZUELA
54	3103189	VENTURA GARCIA COTA
55	3103192	ROSARIO MENDEZ ALVAREZ
56	3103200	JOSE MARIA CUELLER HERRERA

HECICIO: No. 136/T.U.A.-
-28/92
OBJ. : "EL COPAS"
FIG. : ALAMOS
CC. : J.P.D.A.-

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios por cuanto se refiere a la cancelación de los Derechos Agrarios de 4 ejidatarios fallecidos, y que son los CC. 1.- CUBERTO MOSQUEDA GARCIA.- 2.- JESUS SACARDA VEGA.- 3.- PAULA JUZARNO VDA. DE RODRIGUEZ.- 4.- ROBERTO VELDUSEA CRUZ, cuyos Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieran, con los números: 1.- 1751553.- 2.- 1751555.- 3.- 1751559.- 4.- 3328980, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- ROSALVA SOLIS MEZA.- 2.- REFUGIO RODRIGUEZ DE VEGA.- 3.- SOFIA RODRIGUEZ CERVANTES y 4.- REFUGIO CORDOVA MEDINA.

TERCERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios por lo que respecta a la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- RUPERTO CARRIZOZA ENRIQUEZ.- 2.- JACINTO TAPIA COSME.- 3.- LUIS GARCIA LOPEZ.- 4.- PEDRO ARAGON MIRANDA, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieran con los números: 1.- 1751570.- 2.- 3328974.- 3.- 3328971.- 4.- 477659, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- PATRICIO CARRIZOZA VALDEZ.- 2.- ISABEL URQUIDEZ RODRIGUEZ.- 3.- JOSE DEL CARMEN GARCIA LOPEZ.- 4.- BENIGNO GARCIA CARRIZOZA, y en consecuencia son de expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de las CC. BELEM ESPERANZA LOPEZ YEPIZ y ZULMA PATRICIA LOPEZ YEPIZ, Sucesoras del extinto ejidatario CAMILO LEYVA ESTRADA, con número de Certificado de Derechos Agrarios 3328973, a fin de que comparezcan ante este Tribunal por conducto de quien las represente, ya que de aquéllos se desprende que son menores de edad, a fin de resolver lo que en derecho proceda.

QUINTO.- Respecto al caso del C. ISABEL TAPIA SUJA, quien fue propuesto para privación de sus Derechos Agrarios, y del C. CIRILO CORONADO FELIX, propuesto como nuevo adjudicatario, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante este Tribunal, a fin de resolver lo que en derecho proceda.

JUICIO: No. 176/T.U.A.-
-28/92
POB. : "EL COPAS"
MPIO. : ALAMOS
ACC. : J.P.D.A.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y cancelación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado "EL COPAS", del Municipio de ALAMOS, del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que estas copias en ocho fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal. Conste.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE L. COMET DE SILVA CANO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:
SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 28 Hermosillo

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 122/T.U.A.--28/92, relativo al Poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 122/T.U.A.--
-28/92
POB. : "LAZARO CARDENAS"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.F.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 4622, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal practicada en el Poblado denominado "LAZARO CARDENAS", del Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, anexando el Oficio de Comisión de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Primera Convocatoria de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, - el Acta de Asamblea General de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y uno, nueve formas de investigación de Capacidad Agraria, siete actas de defunción, copia de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, y copia de la relación del Registro Agrario Nacional de fecha once de agosto de mil novecientos noventa, de donde se desprende la confirmación de los Derechos Agrarios individuales de 166 ejidatarios; la solicitud de expedición de los Certificados de Derechos Agrarios, correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud de privación de los Derechos Agrarios de 2 campesinos que incurrieron en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y de cancelación de 7 Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares, así como el reconocimiento de estos derechos a igual número de campesinos; la solicitud de reconocimiento de los Derechos Agrarios de la C. SILVIA MENDIVIL ACOSTA, quien se encuentra relacionada con un conflicto instaurado con el Expediente Número 2.3-(234)-693, ya que éste fue iniciado el día cinco de abril del año de mil novecientos noventa y uno.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 122/T.U.A. ---
-28/92
POB. : "LAZARO CARDENAS"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.J.P.D.A.

al disputarse los derechos entre las CC. CARLOTA - - - - -
ACOSTA VALENZUELA y SILVIA MENDIVIL ACOSTA, Derechos Agrarios que
pertenecieron a la extinta ejidataria MARIA LUISA VALENZUELA VDA.
DE ACOSTA, con el número 22 de la Resolución Presidencial relati-
va a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha
veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, emitién-
dose Resolución con fecha del mes de abril de mil novecientos ---
ochenta y nueve, en favor de esta última, y con fecha diecinueve -
de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Juzgado de --
Distrito en Materia Agraria en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, --
dentro del Juicio de Amparo Número 51/89, ordenó reponer el proce-
dimiento relativo al conflicto relacionado con el Expediente No. -
2.3-(234)-693; manifestando los assembleístas su inconformidad ante
esta situación, ya que la C. SILVIA MENDIVIL ACOSTA fue propuesta
con fecha diez de abril de mil novecientos ochenta como Sucesora -
preferente de los derechos de la extinta ejidataria MARIA LUISA VA-
LENZUELA VDA. DE ACOSTA, además de cubrir los requisitos que marca
la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con
el número 2.2-91/196, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo -
428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento
de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción --
fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista
por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenán-
dose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Conse-
jo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que compa-
recieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Ar-
tículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal
a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado --
por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encon-
traban en el Poblado, se levantó Acta de Desavencindad, la que fue
firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos -
Agrarios y certificada ante la Autoridad Municipal con fecha diez
de mayo de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los en



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DE PUERTO DE
HUERFANO, SONORA

JUICIO: No. 122/T.U.A. --
-28/92
POB. : "LAZARO CARDENAS"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.

juiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en auto.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las nueve horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta con la asistencia de las Autoridades Ejidales y no así de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y uno.

Por auto de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y dos, ----- se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 122/T.U.A.--28/92, y notificando a los interesados el día doce de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha diecinueve de febrero del mismo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., -- 1º y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.



TRIBUNAL EJIDATARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 122/T.U.A. —
-28/92
OBJ. : "LAZARO CARDENAS"
PRO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.

rios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación y Cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios del Poblado "LAZARO CARDENAS", del Municipio de NAVOJOA, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, - se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de, que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavinculación, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que concurren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultando Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 209 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

te un conflicto parcelario con el número de expediente 2.3- (234)-693 entre las CC. CARLOTA ACOSTA VALENZUELA y SILVIA MENDIVIL ACOSTA, el cual se encuentra en trámite y pendiente de Resolución en la Sección de Conflictos y Nulidades de la Comisión Agraria Mixta, y por lo tanto la Resolución deberá recaer en el diverso expediente.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	No. RES-PRES.	TITULARES CONFIRMADOS
149.-	4.-	MANUEL CASTELUM MENA
150.-	5.-	NESTOR MORALES ALCANTAR (En 1a Res. Pres. NESTOR MORA-- LES ALCANTAR VZLA.)
151.-	6.-	GUILLERMINA MENDIVIL VDA. DE CORRA
152.-	7.-	ADOLFO CUEN CASTELO (En 1a Res-Pres. ADOLFO LEY CUEN CASTE-- LO)
153.-	8.-	VENTURA LEY CHAIREZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Letra Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y Los Puntos Reso-
lucivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribese en el Re-
gistro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley -
Agraria.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría --
Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós --
días del mes de - febrero - del año de mil novecientos noventa y
tres.

JUICIO: No. 177/T.U.A.--
-28/92
POB. : "LAZARO CARDENAS"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.

El C. Secretario de Acuerdos del
Tribunal Unitario Agrario del Dis-
trito Veintiocho, Dr. Gregorio Ro-
cha y Fajardo, CERTIFICA, que es-
tas copias en once fojas correspon-
de al original que obra en el ex-
pediente relativo en este Tribu-
nal, Conste.





TRIBUNAL DEL ARBO AGUAFINO
INSTITUTO DE
HERMOJILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 170/T.U.A.- 28/92, relativo al -- Poblado denominado "GABRIEL LEYVA SOLANO", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora: Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio número 0844, de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "GABRIEL LEYVA SOLANO", del Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, el día tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, anexando la Primera Convocatoria de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno; de donde se desprende la confirmación de los Derechos Agrarios de 46 campesinos -- más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud de cancelación de los Derechos Agrarios de tres ejidatarios, por fallecimiento de sus titulares, y el reconocimiento para igual número de campesinos, a los Sucesores o los que reúnan los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-92/54, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, -- por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. --

JUICIO: No. 170/T.U.A. --
-28/92
POB. : "GABRIEL LEYVA SOLANO"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.





JUDICIAL USUARIO AGRARIO
 DEPARTAMENTO
 BIENESTAR SONORA

JUICIO: No. 120/T.B.A. --
 -28/92.

POB. : GABRIEL LEYVA SOLANO"
 MPLO. : NAVOJOA
 ACC. : J.P.D.A.

Integrantes del Combarindo Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha once del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las doce horas del día primero de junio de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de las Autoridades Ejidales y de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios y de dos de los Sucesores privados de sus derechos, que fueron los CC. -- CARMEN MELENDREZ ROJO, FRANCISCO VALDEZ VALENZUELA;- GILBERTO PALMA MELENDREZ y JOSE DOLORES PALMA MELENDREZ, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales al hacer uso de la vez ratificaron en su contenido el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. A su vez, la C. CARMEN MELENDREZ ROJO





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSELLO, SONORA

JUICIO: No. 120/T.U.A. --
-28/92

POB. : GABRIEL LEYVA SOLANO"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.

al hacer uso de la voz, manifestó que fue propuesta por la --
Asamblea para suceder en los Derechos Agrarios a su esposo --
fallecido C. ANGEL PALMA OLGUIN, y que aún cuando los Sucesos --
eran sus hijos C. GILBERTO PALMA MELENDREZ y C. JOSE DO-
LORES, de los mismos apellidos, ellos están de acuerdo en el
reconocimiento a su favor de este derecho. Corroborándose lo
anterior por estos últimos al hacer uso de la voz. Por su --
parte el C. FRANCISCO VALDEZ VALENZUELA al hacer uso de la --
voz, manifestó que comparece al haber sido propuesto por la
Asamblea en calidad de nuevo adjudicatario del Derecho Agra-
rio que perteneciera al C. ROMAN VILLEGAS L., ya fallecido.

Por auto de fecha treinta de octubre de mil novecientos
noventa y dos, ----- se tuvo por radicado el presente --
expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando regis-
trado bajo el número 120/T.U.A.- 28/92, y notificando a los
interesados el día diez de febrero de mil novecientos noventa
y tres, ----- y en términos de Ley a la --
Procuraduría Agraria con fecha diecinueve de febrero del mis-
mo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el --
presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Ar---
tículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artícu-
lo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me--
xicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el
seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Tran-
sitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de --
la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos --
Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de
vecinos del Poblado "GABRIEL LEYVA SOLANO", del Municipio de
Navojoa, del Estado de Sonora, se substanció ante las autori-
dades competentes para conocer del mismo, conforme a los Ar-



TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 170/T.U.A.--
-28/92

FOR. : "GABRIEL LEYVA SOLANG"
MUN. : NAVOJOA
ACC. : J.F.D.A.

Artículos 17, Fracciones I, II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales -- consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se -- cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar -- la acción de que se trata en este Juicio, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero intervinieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, -- prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las -- que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Basavecinidad, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias -- que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "GABRIEL LEYVA SOLANO", del Municipio de NAVOJOA, del Estado de Sonora, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROG.	No. DE CERT.	TITULARES CONFIRMADOS
1.-	2256567	MANUEL ROBLES LEON
2.-	2256570	JESUS SOTO URIAS
3.-	2256571	MANUEL VALENZUELA GAMEZ
4.-	2256572	ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ
5.-	2256573	OCTAVIO CUEN VALDEZ
6.-	2256574	MIGUEL FIGUEROA MINJARES
7.-	2256581	EMILIA FINO LOPEZ
8.-	2256583	RAMON VALENZUELA GAMEZ
9.-	2256584	ROBERTO ROBLES LEON
10.-	2256585	JOSE VAZQUEZ DIAZ
11.-	2256586	FELIX VALENZUELA CRUZ
12.-	2256587	RUBEN VELIZ ENCINAS
13.-	2256590	REFUGIO ASTOFFA RODRIGUEZ
14.-	2256591	ANTONIO VAZQUEZ RODRIGUEZ
15.-	2256592	RITO CRUZ LOPEZ
16.-	2256596	MERCEDES CASTILLO LUJAN
17.-	2256597	UNID. AGRIC. IND. PARA LA MUJER
18.-	2256575	J. JESUS MARTINEZ SANCHEZ
19.-	2256578	NIEVES MOLINA GOMEZ
20.-	2256582	MANUEL DE JESUS VEGA QUIJADA (En el R.A.N. Jesús Vega Quijada)
21.-	2256589	MANUEL PESQUEIRA CONTRERAS
22.-	2256595	GILDARDO CORONADO GARCIA
23.-	2942952	PARCELA ESCOLAR
24.-	2942953	JESUS FONSECA ARECHIGA
25.-	2942954	RAMON GARCIA C.
26.-	2942955	JUAN CAÑEDO A.
27.-	2942957	JOSE VILLEGAS L.
28.-	2942959	ADOLFO CALLEROS VALDEZ
29.-	2942960	JUAN VARGAS VAZQUEZ
30.-	2942963	JUAN LOPEZ E.

JUICIO: No. 120/T.U.A.--
-78/92
POB. : "GABRIEL LEYVA SOLANO"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.





No. PROG. · No. DE CERT. TITULARES CONFIRMADOS



TRIBUNAL CENTRAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

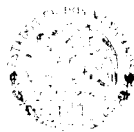
VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de -
Derechos Agrarios número 124/T.U.A.--28/92, relativo al Poblado
denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Navojoa, Estado de Sono-
ra: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 124/T.U.A.--
-28/92
POB. : "BENITO JUAREZ"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.— Por oficio número 9560, de fecha veinticinco de -
noviembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la
Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió
a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la in-
vestigación general de usufructo ejidal, practicada en el pobla-
do denominado "BENITO JUAREZ", del Municipio de Navojoa, de esta
Entidad Federativa, el día dieciocho de septiembre de mil nove-
cientos noventa y uno, anexando el Oficio de Comisión de la mis-
ma fecha, la Primera Convocatoria de fecha veinte de agosto de -
mil novecientos noventa y uno, el Acta de no Verificativo de la
Asamblea de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos nove-
nta y uno, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repeti-
ción de la Segunda Convocatoria y Oficio de Remisión ambos de fe-
cha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Ac-
ta de Inspección Ocular de fecha veintiseis de agosto de mil no-
vecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General de ejida-
tarios de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y -
uno, un acta de defunción del C. VICENTE ANAYA MANRIQUEZ y doce -
formas de investigación sobre Capacidad Agraria, de donde se des-
prende que el ejido fue dotado por Resolución Presidencial de fe-
cha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, de una
superficie de 3,975-00-00 hectáreas; la solicitud de confirmación
de los Derechos Agrarios individuales de 165 ejidatarios más la -
parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Cam-
pesina; la solicitud de cancelación por fallecimiento de los Titu-
lares de los Certificados de Derechos Agrarios de 12 ejidatarios --
y el reconocimiento como adjudicatarios de dichos derechos a ----
igual número de campesinos que se encuentran dentro de las prefe-
rencias que señalan los Artículos 72, 200 y demás relativos de la





TRIBUNAL EJIDAL AGRARIO
 EJIDAL DE
 HUERTAS DEL NOROCCIDENTE

JUICIO: No. 174/T.U.A. -
 - 28/92
 POB. : "BENITO JUAREZ"
 MUN. : BASOUDA
 ACC. : J.F.D.A.

Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de privación de los --
 Derechos Agrarios y Sucesorios de El ejidatarios que incurrieron en
 La causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la misma --
 Ley, y que a su vez estos Derechos Agrarios queden vacantes.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con
 el número 2.2792/10, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428
 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de --
 Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción funda-
 da de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la
 fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose noti-
 ficar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigila-
 ncia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a
 la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 --
 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Auto-
 ridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comi-
 sión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encon-
 traban en el Poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue --
 firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos ---
 Agrarios con fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y dos. Por
 lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no
 fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cé-
 dula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de --
 la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles
 del Poblado en la misma fecha señalada anteriormente, como se des-
 prende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las --
 doce horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y
 dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asis-
 tencia de las Autoridades Ejidales y no así de los ejidatarios pre-
 suntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna
 otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no --
 obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
MUNICIPIO SONORA

establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades ---
Fidales ratificaron en todas y cada una de sus partes los Acuer--
dos tomados en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de eji--
datarios, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y
uno.

Por auto de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa
y dos, ----- se tuvo por radicado el presente expedien--
te en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el nú
mero 124/T.U.A.- 28/92, y notificando a los interesados el día do--
ce de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, -----
y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha diecinue--
ve de febrero del mismo año.

JUICIO: No. 124/T.U.A.--
-78/92

POB. : "BENITO JUAREZ"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presen--
te asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero
Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitu--
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Dia
rio Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos -
noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y --
Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agra--
rios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos --
del Poblado "BENITO JUAREZ", del Municipio de Navojoa, del Estado
de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para co--
nocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones 1, II y -
89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garan--
tías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucio--
nales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, estable--
cidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Fede--
ral de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la ac---
ción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en --
virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo



TRIBUNAL EJIDATARIO AGRARIO
 PUNTO 28
 HERMANO SOLORZA

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, - los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavencindad, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos y mencionados en el propio Resultando Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N:

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", del Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

NUM.PROG.	NUM. DE CERT.	EJIDATARIOS TITULARES QUE SE RATIFICAN.
1.-	1659015	HERACLIO CERVANTES CERVANTES
2.-	1659016	EMILIO MORALES LEYVA
3.-	1659018	JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ

JUICIO: No. 174/T.U.A.--
 --28/92
 POB. : "BENITO JUAREZ"
 MPIO. : NAVOJOA
 ACC. : J.P.D.A.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL AGRARIO DE NAVOJOA
 DEPARTAMENTO DE SONORA

JUICIO: No. 124/T.H.A. ---
 -28/92
 POB. : "BENITO JUAREZ"
 MPTO. : NAVOJOA
 ACC. : J.P.D.A.

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	EJIDATARIOS TITULARES QUE SE RATIFICAN.
4.-	1659019	ROSALBA MARTINEZ DE MARQUEZ
5.-	1659022	ENCARNACION RUIZ ACOSTA
6.-	1659025	IGNACIO RUIZ CAMPOY (En el --- R.A.N. IGNACIO RUIZ CAMPOS)
7.-	1659026	DAVID CORTEZ MARTINEZ
8.-	1659030	CASTULO REYES MEDINA
9.-	1659032	GILDARDO VALENCIA ACEDO
10.-	1659033	RAMON CASTILLO BOLORQUEZ
11.-	1659034	FRANCISCO CORTEZ MARTINEZ
12.-	1659035	JUAN RODRIGUEZ VERDUGO
13.-	1659038	GERTRUDIZ RODRIGUEZ VERDUGO
14.-	1659039	ELADIO ACUÑA RAMOS
15.-	1659042	RAFAEL RODRIGUEZ OSUNA (En el --- R.A.N. RAFAEL RODRIGUEZ OSUNA)
16.-	1659047	GILBERTO BLANCO CARDENAS
17.-	1659049	HEBERTO ESPINOZA ALVAREZ
18.-	1659050	JOSEFINA MACHUJIZA SIARUQUI
19.-	1659053	LAURA YAUTMEA VDA. DE M.
20.-	1659054	ELVIRA VALENZUELA OSUNA
21.-	1659055	DANIEL LEYVA YAUTMEA
22.-	1659056	HIPOLITO ALAMEA LOPEZ
23.-	1659058	MANUEL ESCALANTE ALAMEA
24.-	1659060	JUANITA ARCE OSUNA
25.-	1659063	JUAN RODRIGUEZ GALAVIZ
26.-	1659065	JESUS COTA VDA. DE CALVO
27.-	1659066	RICARDO ESCALANTE HUICOZA
28.-	1659067	GUADALUPE MARTINEZ C.
29.-	1659068	JESUS FUENTES VALDE ^m
30.-	1659069	GUADALUPE CERVANTES OSORIO
31.-	1659070	FRANCISCO CORTEZ TIRADO
32.-	1659071	RAMON LUNA OSORIO
33.-	1659072	RAMON ELIZALDE REYES
34.-	1659073	EMILIO MIRANDA MARES
35.-	1659075	RAMON MIRANDA MARES
36.-	1659076	ILDEFONSO YOCUPICIO
37.-	1659078	ROBERTO CORTEZ MARTINEZ
38.-	1659079	JACINTO COCOBACHI YAUMEA (En el --- R.A.N. JACINTO COCOBACHI YAUNTI--- MEA)
39.-	1659081	JOSEFINA SERRATO VDA. DE MARTINEZ
40.-	1659082	JOSE MIRANDA MARES
41.-	1659089	NAZARIO SAINZ LIZARRAGA
42.-	1659090	LUZ TIRADO VDA. DE CORRAL
43.-	1659091	LEOBARDO ESQUER QUIÑONEZ
44.-	1659094	MONICO CERVANTES LOERA
45.-	1659096	GUILLERMO RODRIGUEZ VERDUGO





BANCO AGRARIO DEL MEXICO
 DISTRITO 28
 BUENAVISTA SONORA

JUICIO: No. 124/T. U. A. ---
 -28/92
 POR. : "RENITO JUAREZ"
 MPLO. : NAVOJOA
 ACC. : J. P. D. A.

NUM. PROC.	NUM. DE CERT.	EXDATARIOS TITULARES QUE SE RATIFICAN.
46.-	1659098	JOSE JUAN MENDEZ - JOVA
47.-	1659099	MANUEL VALENCIA CARRILLO
48.-	1659100	LEONARDO VILLEGAS YOCUPICIO
49.-	1659101	ANSELMO ARRELLANES A.
50.-	1659103	EPIFANIO SOTO ZAMORA
51.-	1659106	ROSARIO MIRANDA MARES
52.-	1659107	JESUS URIARTE LARA
53.-	1659109	ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ
54.-	1659111	CELERINO MARTINEZ PEREZ
55.-	1659113	ELIAS DUARTE RAMIREZ
56.-	1659119	MARCELINO GUTIERREZ RODRIGUEZ
57.-	1659120	JUAN ARMANDO IBARRA TORRES
58.-	1659123	HERIBERTO MARTINEZ SERRATO
59.-	1659124	LUIS ROBERTO AGUILAR VALDEZ
60.-	1659127	RAMON CASTRO PAREDES
61.-	1659128	JUAN OSORIO ORTIZ
62.-	1659130	ANTONIO MENDOZA VAZQUEZ
63.-	1659131	DIONICIO MENDOZA DELGADO (En el - R.A.N. LEONCIO MENDOZA DELGADO)
64.-	1659132	ADISLADA VALDEZ ARREDONDO
65.-	1659133	J. MANUEL AGUILAR VALDEZ
66.-	1659134	ERASMO ELIZALDE REYES
67.-	1659135	EUGENIO MARTINEZ S.
68.-	1659136	ARNULFO MENDOZA VAZQUEZ
69.-	1659140	CATALINA SOTO VDA. DE MORALES
70.-	1659141	DIEGO ELIZALDE REYES
71.-	1659142	DOLORES ELIZALDE REYES
72.-	1659144	SANTOS PARRA ESPINOZA
73.-	1659145	JOSUE VALENCIA CARRILLO
74.-	1659146	RAMON ABRAHAM - PARRA ESPINOZA
75.-	1659147	MARCIAL OSORIO CASTILLO
76.-	1659149	RUNUALDO REYES DELGADO
77.-	1659150	ALFONSO MENDOZA VAZQUEZ
78.-	1659151	ANGEL VALENCIA CARRILLO
79.-	1659152	MA. DOLORES CRUZ GUEVARA
80.-	1659154	SAMUEL ESCALANTE RODRIGUEZ
81.-	1659155	RAMONA PARRA ESPINOZA
82.-	1659156	CARLOS RUIZ QUIJADA
83.-	1659157	LUCIANO RIOS OSUNA
84.-	1659158	EFRAIN ARRELLANES ROMERO
85.-	1659160	FRANCISCO BELTRAN RENDON (En el - R.A.N. FRANCISCO LIZARRACA MENDO- ZA)
86.-	1659163	ANTONIO RIOS OSUNA (En el R.A.N. ARTEMIO RIOS OSUNA)
87.-	1659164	PABLO MALDONADO MENDEZ

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL ELECTORAL AGRAVADO
 DEL DISTRITO DE
 TIERRAS NUEVAS

JUICIO: No. 124/T.U.A. ---
 -28/92
 FOR. : "BENITO JUAREZ"
 MPLO. : NAVOJOA
 ACC. : J.P.D.A.

NUM. PROC.	NUM. DE CERT.	EDDATARIOS TITULARES QUE SE RATIFICAN.
88.-	1659165	JOSUE MARTINEZ G.
89.-	1659167	FELIX PEREZ FELIX
90.-	1659170	ROSABELIA VALENCIA CARRILLO
91.-	1659171	JUAN CLIMACO MIRANDA YOCUPICIO
92.-	1659172	VILLABALDO CORTEZ CORTEZ
93.-	1659173	ABRAHAM CRUZ CUEVARA
94.-	1659174	LUIS ARCE OSUNA
95.-	1659176	EPICMENTO MACHUJIZA STARUQUI
96.-	1659177	ELIAS ESCALANTE HUICOZA
97.-	1659178	JUAN ESCALANTE HUICOZA
98.-	1659180	EMILIO RAMIREZ ARIAS
99.-	1659181	JUAN MENDIVIL CASTILLO
100.-	1659187	MAXIMILIANO COOS MADRID
101.-	1659189	HILARIO ARELLANES TORRES
102.-	1659190	GILDARDO ACUÑA ALVAREZ
103.-	1659192	MANUEL YAUTIMBA VALDEZ
104.-	1659194	CELSO ARMENTA VILLA
105.-	1659195	MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ ALCARAZ
106.-	1659201	ALFREDO FIERROS
107.-	1659202	RAMONA PACHECO VDA. DE CORRAL
108.-	1659204	UNID. AGRIC. IND. PARA LA MUJER
109.-	1659205	PARCELA ESCOLAR
110.-	2714684	MARIA MARCIANA MARES
111.-	2714685	MA. JESUS FLORES DUARTE
112.-	2714687	MA. DE LOS ANGELES CORTEZ M.
113.-	2714688	ERNESTINA SANCHEZ OSUNA
114.-	2714689	ROSARIO ESTRELLA VALENZUELA
115.-	2714690	IRENE OSORIO REYES
116.-	2714691	ERNESTO ALONSO MARTINEZ P.
117.-	2714692	JORGE MENDOZA YOCUPICIO
118.-	2714693	BALBANEDA OSORIO CASTILLO
119.-	2714694	LORENZA REYES LOPEZ
120.-	2714695	ALEJANDRINA ISLAS DE LOPEZ
121.-	2714696	MA. DE JESUS OSORIO CASTILLO (En el R.A.N. MA. DE JESUS OSORIO O.)
122.-	2714697	RAFAEL ALCANTAR N.
123.-	2714699	AMADO VALENCIA ACEBO
124.-	2714700	MA. DEL ROSARIO ACUÑA RUBI
125.-	-2714701	MARTIN VILLEGAS YOCUPICIO
126.-	2714702	GILBERTO ELIZALDE REYES
127.-	2714703	JESUS MENDOZA VAZQUEZ
128.-	2714704	ADRIAN ARELLANES ROMERO
129.-	2714705	RAMON CASTRO ROSALES
130.-	2714706	GUADALUPE MIRANDA MARES
131.-	2714707	MANUEL ELIZALDE REYES





TRIBUNAL REGISTRARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 124/T.U.A.--
-28/92
POR. : "BENITO JUAREZ"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	EJIDATARIOS TITULARES QUE SE RATIFICAN.
132.-	2714708	GUADALUPE MENDOZA VAZQUEZ
133.-	2714709	ROCELIA ALMADA CORRAL. (En el -- R.A.N. ROCELIA ALAMPA CORRAL)
134.-	2714710	ERNESTO CABALLERO CASTRO
135.-	2714711	ISAAC ARELLANES ROMERO
136.-	2714712	MARTIN CASTRO ROSALES
137.-	2714713	JOSE NOE CABALLERO CASTRO
138.-	2714714	GUADALUPE VALENCIA CARRILLO
139.-	2714715	ELEAZAR VALENCIA CARRILLO
140.-	2714716	JUANA ESTRELLA VALENZUELA
141.-	2714717	FERNANDO CABALLERO CASTRO
142.-	2714718	MAGDALENA RUIZ QUIJADA
143.-	2714719	JOSE PEDRO CERVANTES OSORIO
144.-	2714720	MARIA YOLANDA CASTRO ROSALES
145.-	2714721	MARTHA LETICIA CABALLERO CASTRO (En el R.A.N. MARIA LETICIA CABALLERO CAST.)
146.-	2714722	GUADALUPE ACUÑA YOCUPICIO
147.-	2714723	JOEL ARELLANES ROMERO
148.-	2714724	FELICITAS VILLEGAS YOCUPICIO
149.-	2714725	DIONICIO MENDOZA VAZQUEZ
150.-	2714726	JORGE URREA SANCHEZ
151.-	2714727	GILDARDO VALENCIA CARRILLO
152.-	2714728	PEDRO ARELLANES ROMERO
153.-	2714730	BERNARDINA MIRANDA MOROYOQUI
154.-	2714731	ROSALVA AGUILAR VALDEZ
155.-	2714732	ELISEO ARELLANES ROMERO
156.-	2714733	SOTERA VILLEGAS YOCUPICIO
157.-	2714734	ALEJANDRA MIRANDA GARCIA
158.-	3495579	MARIA ROSALBA MACHIJIZA A.
159.-	3495580	JUANA OCHOA VDA. DE ZARATE
160.-	3495581	VICTORIA GUEVARA RAMIREZ (En el -- R.A.N. VICTORIA FIGUEROA RAMIREZ)
161.-	3495582	ANTONIA C. VDA. DE NAVARRO
162.-	3495583	JOSE ANTONIO AVILA FLORES
163.-	3495584	MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
164.-	3495585	ESPERANZA C. ACUÑA YOCUPICIO
165.-	3495586	ERASMO VALENCIA CARRILLO
166.-	3495587	CATALINA CERVANTES OSORIO
167.-	3495588	ALBERTINA ARELLANEZ ROMERO

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de --
Asamblea General de ejidatarios por cuanto se refiere a la can-
celación de los Derechos Agrarios por fallecimiento de sus Titu-
lares, que fueron los CC. 1.- RAMON PARRA CORONADO.- 2.- ELEO--
DORO VILLEGAS GARCIA.- 3.- JUAN IBARRA IBARRA.- 4.- VICENTE ANA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DIVISIÓN 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 124/T.U.A.--
-28/92
POB. : "BENITO JUAREZ"
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A.

YA MANKRIQUEZ.- 5.- TRINIDAD PARRA U.- 6.- ERNESTO CABALLERO FIGUEROA.- 7.- ANGEL VALENCIA ACEDO.- 8.- JUANA VALENZUELA FELIX.- 9.- JULIA MIRANDA VDA. DE CASTAÑEDA.- 10.- FRANCISCO RODRIGUEZ MENDOZA (Sucesores JOSEFINA GARCIA DE RODRIGUEZ Y MIRNA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA.- 11.- APOLONIO TORRES CEDILLO (Sucesores MARIA SANCHEZ Y CRUSPEDRO ANGULO LAGARDA).- 12.- CONCEPCION AGUILAR OLIVARRIA (Sucesores REFUGIO GONZALEZ DE A., y FRANCISCO AGUILAR G.), - cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los números: 1.- 1659024.- 2.- 1659027.- 3.- 1659028.- 4.- 1659044.- 5.- 1659061.- 6.- 1659126.- 7.- 1659139.- 8.- 1659191.- 9.- 2714698.- 10.- 1659040.- 11.- 1659162.- 12.- 1659175, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- ROSARIO ESPINOZA DE PARRA.- 2.- CAMILO VILLEGAS YOCUPICIO.- 3.- CELIA TORRES DE IBARRA.- 4.- IRENE LUNA DE ANAYA.- 5.- ALIZANDRO ARAUJO OBALLES.- 6.- LUIS ENRIQUE CABALLERO CASTRO.- 7.- MARIA JESUS VALENCIA CARRILLO.- 8.- LORENIA CARMEN VALENZUELA.- 9.- MANUELA CASTAÑEDA MIRANDA.- 10.- JOSE RODRIGUEZ GARCIA.- 11.- MANUEL TORRES CEDILLO.- 12.- ROBERTO AGUILAR GONZALEZ, y en consecuencia son de expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios -- del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirma el Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios por lo que respecta a la solicitud de privación de los Derechos Agrarios de 11 ejidatarios que incurrieron en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que son los CC. 1.- FIDENCIA RENTERIA GONZALEZ (Sucesores ROSA M. GONZALEZ M. DE HERNANDEZ).- 2.- CECILIO ESCALANTE AMPARAN (Sucesor JOEL ESCALANTE VALDEZ).- 3.- JOSE CORTEZ ANAYA (Sucesores CATALINA PEREZ DE CORTEZ y MARISELA CORTEZ PEREZ).- 4.- SAMUEL ESCALANTE AMPARAN (Sucesores MARI CRUZ ARMENTA CAMPAS y ALICEO ESCALANTE AMPARAN). 5.- OSCAR BANDA VALENZUELA (Sucesores FLORA ALAMEA VALENZUELA y ROSARIO VALENZUELA FINO).- 6.- GONZALO HIGUERA QUINTERO (Sucesores EUSTORGIA GUERRERO DE FIGUEROA y ELSA HIGUERA GUERRERO).- 7.- URBANO HIGUERA QUINTERO (Sucesores MARIA DEL CARMEN ACUÑA DE HIGUERA y URBANO HIGUERA ACUÑA).- 8.- JUAN MA-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

NUEL RODRIGUEZ LOPEZ (Sucesores MARIA LUISA ROSAS C., y AMELIA ARCE LES RODRIGUEZ ROSAS).- 9.- RICARDO ANGULO ARCE (Sucesores DORA LA-- GARDA S., y ARTURO ANGULO LAGARDA).- 10.- CEGARIO ESCALANTE (Sucesores FERNANDO ESCALANTE VALDEZ y MARGARITA ESCALANTE VALDEZ).- 11.-- ELENO ADRIANO ESTRELLA, cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los números: 1.- 1659023.- 2.- 1659041.- 3.- 1659043.- 4.- 1659052. 5.- 1659059.- 6.- 1659084.- 7.- 1659093.- 8.- 1659159.- 9.-1659179. 10.- 1659182.- 11.- 2714729, y en consecuencia deberán quedar vacan tes estos derechos.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación, -- cancelación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", del Municipio de NAVOJOA, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Bo letín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

JUICIO:No.124/T.U.A.--
-28/92
POB. : "BENITO JUAREZ"
MPIO. :NAVOJOA
ACC. :J.P.D.A.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agra ria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós ----- días del mes de - febrero -- del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, CERTIFICA, que estas copias en diez fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo a este Tribunal, Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 28 Hermosillo

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:
Dto. 28 Hermosillo

DR. GREGORIO ROCHA Y FAJARDO.



TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida - en un 75%.

**BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
TEL. (62) 17 45 89**

NUMERO
DEL DIA:

LUNES

JUEVES

SE RECIBE
DOCUMENTACION
PARA PUBLICAR:

MARTES
MIERCOLES

JUEVES
VIERNES
LUNES

HORARIO:

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

REQUISITOS:

- * SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- * EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

BI - SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 8 DE MARZO DE 1993

No.19 SECC.III

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79 fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local, y con fundamento en el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO

ARTICULO 1.- El Centro de Desarrollo Infantil tiene como objetivo fundamental dar asistencia y educación integral a los hijos de las madres trabajadoras durante sus primeros años de vida, con el fin de que la mujer se integre a la vida económica del Estado.

ARTICULO 2.- Para cumplir con el objetivo anterior, le corresponde al Centro de Desarrollo Infantil:

I.- Favorecer el crecimiento, desarrollo y maduración del niño de 6 meses de nacido a 5 años 11 meses, a través de los servicios orientados a su formación integral y armónica a partir de una adecuada estimulación y desarrollo psicomotriz, afectivo, social y cognoscitivo;

II.- Atender a la demanda de servicio educativo asistencial de acuerdo a la existencia de las secciones del Centro de Desarrollo Infantil, que estará condicionado a:

- a) Capacidad del Local
- b) Personal adscrito
- c) Suficiencia financiera
- d) Demanda de los servicios por sección

III.- Proporcionar los servicios de:

- a) Pedagogía
- b) Medicina preventiva
- c) Psicología Preventiva
- d) Asistencia social
- e) Nutrición

IV.- Proporcionar los servicios de acuerdo a la edad de los menores en las secciones de:

LACTANTES:	de 6 meses de nacido a 1 año 6 meses,
MATERNALES:	de 1 año 7 meses a 3 años 11 meses, y
PREESCOLARES:	de 4 años a 5 años 11 meses.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO 3.- El servicio del Centro de Desarrollo Infantil se proporcionará a los hijos de madres trabajadoras en servicio activo de la Secretaría de Educación y Cultura y a

los hijos de padres trabajadores en servicio activo de la propia Dependencia cuando su estado civil sea viudo o divorciado.

En este último caso, será necesario que los padres demuestren, por medio de los documentos correspondientes, tener la custodia de los hijos. El beneficio de este apartado cesará cuando el padre contraiga nuevas nupcias, entre en concubinato o sea condenado a la pérdida de la patria potestad del menor.

ARTICULO 4.- Se hará del conocimiento a los padres de familia que soliciten el servicio de ingreso, que únicamente se admitirán a los niños cuya edad oscile entre 6 meses de nacido a los 5 años 11 meses y que se encuentren en buen estado de salud tanto física como mental.

CAPITULO III

INSCRIPCION DE MENORES

ARTICULO 5.- La inscripción e ingreso de un menor al Centro de Desarrollo Infantil se ajustará a los criterios de prioridad y orden cronológico de las solicitudes que se presenten, y tendrá como condicionante la capacidad física instalada y de servicios de la sección a la que proceda atenderlo.

ARTICULO 6.- Los datos que se requieren en la solicitud de inscripción, deberán ser proporcionados por la madre o el padre del menor.

ARTICULO 7.- Los servicios del Centro de Desarrollo Infantil, podrán prestarse simultáneamente hasta a dos hijos de una misma madre beneficiaria.

Los niños producto de parto múltiple, serán considerados como una sola inscripción sin que ello limite el ingreso de otro hermano.

No se considerarán solicitudes en lista de espera, de madres que se encuentren en período de gestación.

ARTICULO 8.- Al solicitar la inscripción, el interesado deberá entregar a la Dirección del Centro, la siguiente documentación para su verificación y aprobación:

I.- Constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, que certifique la situación laboral del trabajador, horario y período vacacional;

II.- Copia fotostática del último talón de pago;

III.- Acta de nacimiento del menor (original y copia);

IV.- 2 fotografías del menor tamaño infantil;

V.- 2 fotografías de la madre tamaño infantil;

VI.- 2 fotografías tamaño infantil de la personas autorizadas para recoger al menor;

VII.- Designación por escrito de dos personas, mayores de edad, a quien se autorice para entregar o recoger al menor en lugar de la madre o del padre responsable ante el Centro, que contenga domicilio y teléfono;

VIII.- Cuando la inscripción se solicite por un padre cuya situación se encuentre en lo previsto en el Artículo 3º, deberá entregar copia certificada y fotocopia del



documento que acredite fehacientemente que tiene a su cargo la patria potestad del menor; y

IX.- Cartilla nacional de vacunación del menor en original y copia.

ARTICULO 9.- Una vez recibida la documentación que se señala en el Artículo anterior, la Dirección del Centro procederá a

I.- Dar las instrucciones para que el área de salud del Centro entregue a la madre o padre solicitante las órdenes de laboratorio, a fin de que al menor se realicen los siguientes análisis:

- Cultivo exudado faríngeo;
- Examen general de orina;
- Estudio coproparasitológico en serie de tres;
- Biometría hemática; y
- Tipo sanguíneo y factor RH.

II - Citar a la madre o padre responsable del menor ante el Centro, para que:

- a) Acuda a la entrevista inicial, en la que deberá darle a conocer el Reglamento que rige al Centro de Desarrollo infantil, la importancia de su cumplimiento y la de su participación en las acciones que se le señalen respecto a los programas del Centro, así como proporcionarle la lista de artículos de uso personal y material didáctico que, de ser procedente la inscripción e ingreso del niño, será necesario entregar a la unidad para su atención.
- b) Acuda a las entrevistas iniciales con la Trabajadora Social y el Psicólogo.
- c) Presente al menor al examen médico que se le practicará al menor en el Centro y muestre:
 - Cartilla nacional de vacunación con esquema actualizado, de acuerdo a la edad del niño,
 - El resultado de los análisis de laboratorio mencionados en la fracción I de este Artículo.
- d) Comunicar a la madre o al padre, según el caso, que cualquiera de los supuestos mencionados en los artículos 37 y 38 es causa para posponer o negar la inscripción, según corresponde

ARTICULO 10 - En caso de que no exista impedimento de salud para atender al menor en el Centro de Desarrollo Infantil, la Dirección del Centro deberá de recibir de la madre o del padre solicitante

I.- Escrito en el que manifieste que ha recibido la información sobre las condiciones de la prestación de los servicios del Centro de Desarrollo Infantil de acuerdo al Reglamento y su conformidad para cumplirlo.

CAPITULO IV

DE LA RECEPCION, ATENCION Y ENTREGA DE LOS MENORES

ARTICULO 11.- La permanencia de los niños en el Centro de Desarrollo Infantil será de 7:30 a 3:30 de la tarde de lunes a viernes, teniendo en cuenta que no se dará servicio

durante los períodos vacacionales, permisos económicos o licencias del trabajador.

ARTICULO 12.- Se dará acceso a los niños, al Centro de Desarrollo Infantil siempre que:

I.- Sean presentados en el horario establecido para la recepción;

II.- Se encuentren debidamente aseados y con los artículos de uso personal y material didáctico que le sea requerido por el Centro, debidamente marcados con el nombre del niño.

El Centro no será responsable del extravío del equipo no marcado, ni de objetos o prendas que no sean las que se incluyan en la lista correspondiente;

III.- No lleven alimentos, juguetes, alhajas o artículos de valor o cualquier otro objeto que pudiera ser nocivo para su salud y seguridad, o para los demás niños; y

IV.- No presenten síntomas de enfermedad o malestar que represente riesgo para su salud o la de los demás niños, expidiendo en su caso la constancia de suspensión hasta que el menor pueda ser recibido nuevamente en el Centro, previa autorización del médico.

ARTICULO 13.- En el caso de que deba administrarse algún medicamento al menor, que no implique la aplicación de inyecciones o vacunas, se presentará al médico o a la Dirección del Centro, el original de la receta médica y los medicamentos debidamente marcados con el nombre del niño.

ARTICULO 14.- Cuando el menor presente evidencias de maltrato físico no será admitido en el Centro, hasta aclarar la situación con sus padres y brindarles la orientación correspondiente.

ARTICULO 15.- Los padres deberán recoger inmediatamente a sus hijos cuando se les comunique que éstos han enfermado o sufrido un accidente.

ARTICULO 16.- Las faltas de asistencia de los menores por enfermedad de ellos o de sus padres, deberán ser reportados a la Dirección del Centro, presentando oportunamente la incapacidad correspondiente.

ARTICULO 17.- Los padres deberán de dar aviso invariablemente de la inasistencia del menor al Centro, así como las causas que lo motiven, en el horario de 7:30 a 11:30 horas en el mismo día de la inasistencia.

ARTICULO 18 - El desarrollo de actividades con los menores fuera del Centro, requerirá autorización previa y expresa del C Secretario de Educación y Cultura.

ARTICULO 19 - El amamantamiento, dentro de los 6 meses de edad, de los menores inscritos en la sección de lactantes, podrá efectuarse en dos jornadas de media hora cada una.

En cualquier otro caso, se requerirá autorización de la Directora para pasar al interior del Centro.

ARTICULO 20 - No se entregarán los niños a personas que estén bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier tóxico. En este caso la Directora se reserva la facultad de detener a los niños hasta localizar a alguna de las personas autorizadas para recibir al menor, levantando el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 21.- Queda prohibido que los padres de familia den gratificación económica o regalos al personal del Centro

ARTICULO 22.- Los padres de los menores deberán abstenerse de intervenir en las actividades educativas de alimentación y cuidado del niño, mientras éste se encuentre en el Centro de Desarrollo Infantil

ARTICULO 23.- Los padres no deberán dar indicaciones al personal sobre los cuidados que deben proporcionar a los niños.

ARTICULO 24.- Las sugerencias y quejas deberán hacerse directamente a la Dirección y no al personal.

ARTICULO 25.- Los padres deberán cubrir las cuotas de recuperación fijadas por el Centro en caso de que éstas existan, durante los primeros siete días del mes.

ARTICULO 26.- Los padres respetarán las recomendaciones que dicten la Directora y el personal especializado del Centro, y deberán asistir a las juntas, pláticas de orientación familiar, conferencias, etc., a que se les convoquen.

ARTICULO 27.- Los padres tendrán 30 minutos de tolerancia para recoger al menor en el Centro de Desarrollo Infantil, a partir del término de su jornada laboral

ARTICULO 28.- Cuando dentro de los 30 minutos siguientes al cierre del Centro, conforme al horario establecido no acudiera la madre del menor o persona autorizada para recogerlo, la Directora procederá ante dos testigos, a formular el acta correspondiente y se reservará la facultad de enviar al niño a su domicilio.

ARTICULO 29.- El personal del Centro encargado de la recepción, atención y entrega de los menores mantendrá informada a la Directora de las condiciones en las que ellas se realicen.

ARTICULO 30.- Los padres deberán observar las indicaciones que se les hagan respecto a la forma y plazos en que efectuarán los exámenes clínicos y el programa de vacunación de su hijos.

ARTICULO 31.- Los padres deberán informar diariamente al presentar al menor en el Centro, de su estado de salud.

ARTICULO 32.- Los padres deberán comunicar al Centro de Desarrollo Infantil, el cambio de domicilio, de horario o del Centro de trabajo, tanto de ellos como de la persona autorizada para recoger al menor.

ARTICULO 33.- Los padres deberán entregar a las autoridades del Centro, cada año y cuando se requiera, el material de trabajo necesario para la atención de sus hijos.

ARTICULO 34.- La prestación de los servicios se mantendrá en tanto se cumplan las condiciones previstas en este reglamento.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 35.- El Centro de Desarrollo Infantil suspenderá la prestación de los servicios al menor por causas médicas o administrativas, en forma temporal o definitiva, cuando

funcionamiento de la unidad.

ARTICULO 36.- El incumplimiento de las condiciones que este reglamento establece, dará lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación escrita;
- III.- Suspensión temporal del servicio del Centro por 8 días; y
- IV.- Suspensión definitiva del servicio.

ARTICULO 37.- Serán causas médicas de suspensión temporal de los servicios:

- I.- Cuando presente el menor síntomas de enfermedad infecto-contagioso;
- II.- Cuando padezca el menor enfermedad parasitaria;
- III.- Cuando presente el menor síntomas de enfermedad que requiera valoración y atención médica;
- IV.- Cuando padezca el menor alguna otra enfermedad o presentar síntomas de padecimiento que a juicio del médico del Centro de Desarrollo Infantil constituya impedimento transitorio para asistir a la unidad, por ser motivo de peligro para su salud o para la de los demás;
- V.- No informar verazmente respecto al estado de salud del niño durante las doce horas anteriores a su entrega al Centro;
- VI.- No dar cumplimiento al programa de vacunación del menor.
- VII.- No someter al menor a los estudios médicos que se señalen o se dejen de presentar los resultados de éstos o de los análisis clínicos requeridos; y
- VIII.- No atender indicaciones médicas respecto al niño.

ARTICULO 38.- Será causa médica para negar la inscripción del menor, o suspender en forma definitiva la prestación de los servicios, según el caso, la detección en él de cualquiera de los siguientes padecimientos:

- a) Alteración severa de la conducta
- b) Cardiopatías
- c) Ceguera
- d) Epilepsia
- e) Fiebre reumática
- f) Hemofilia
- g) Hipotiroidismo congénito
- h) Labio y paladar hendidos
- i) Neoplasias
- j) Oligofrenia
- k) Alteraciones del sistema osteomuscular, invalidantes o que ameriten aparatos ortopédicos o prótesis
- l) Retraso psicomotor
- m) Síndrome de down
- n) Sordera
- ñ) Reflujo gastroesofágico de moderado a severo.

ARTICULO 39.- Son causas administrativas de amonestación o suspensión temporal de los servicios a un menor:

I.- El desaseo habitual y evidente del menor previa una amonestación verbal y una amonestación por escrito;

II.- No llevar consigo las prendas u objetos que se requieran, previa una amonestación verbal y una amonestación por escrito;

III.- Entregarlo o recogerlo fuera del horario establecido;

IV.- No comunicar oportunamente a la Dirección del Centro, la madre o el padre del menor, según el caso, el cambio del Centro de Trabajo, de domicilio particular o laboral o del teléfono de localización;

V.- No dar aviso del cambio de las personas autorizadas para entregar o recoger al menor, o de los datos para su localización; y

VI.- No cubrir la cuota de recuperación en caso de que ésta exista dentro de los primeros 7 días de cada mes. La suspensión dejará de sufrir efecto a partir de que se cubra el importe de la cuota de recuperación.

ARTICULO 40 - Son causas de suspensión definitiva:

I.- Que el niño haya cumplido 6 años de edad, dándole la oportunidad de terminar el curso correspondiente;

II.- La ausencia de los menores durante tres días consecutivos o 5 días hábiles en el mismo mes sin causa justificada o sin previo aviso;

III.- No recoger oportunamente a sus hijos en las horas señaladas, tres veces en el mismo mes;

IV.- Que el padre viudo o divorciado contraiga nuevas nupcias o pierda la patria potestad de sus hijos; y

V.- Que la madre o padre deje de prestar sus servicios en la Dependencia correspondiente

ARTICULO 41.- Corresponderá a la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil, aplicar las medidas de suspensión temporal y/o suspensión definitiva del servicio, cuando se incurra en lo previsto en los Artículos 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO
SECRETARIO DE GOBIERNO